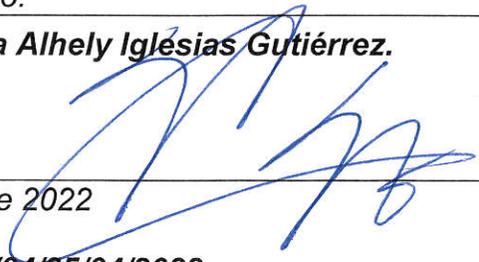




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA/03/2019/4ª-V)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de los servidores públicos involucrados, nombres de terceras personas como particulares, nombre de representante legal, ubicación de un inmueble.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Magistrada de la Sala:	Dra. Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez. 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de abril de 2022 ACT/CT/SO/04/25/04/2022



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

P.R.A./03/2019/4ª-V

SENTENCIA DEFINITIVA. - XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Estando en condiciones de realizarla, la Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, procede a dictar sentencia definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A.-03/2019/4ª-V, en términos de lo que establece el artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

COMPETENCIA.- Es la facultad que tienen las autoridades, en especial las Jurisdiccionales para conocer de un hecho en el fondo y sus colaterales diversos; en éste tenor, ésta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es legalmente competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento por parte de la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, respecto del expediente C/PRA/002/2019 iniciado con motivo del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cometidas por los particulares **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** así como de los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** , lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IV,

8, 9 fracción IV, 12, 111, 115, 119, 200 fracciones I, II, III, IV y V, 202 fracción V, 203, 204, 205, 209 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción III, 6 fracción IV, 9, 45, 46, 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 1, 2 fracciones X, XXI, XXII, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; tal como quedó debidamente fundado en líneas anteriores esta autoridad es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en razón de que como se desprende de actuaciones la autoridad investigadora lo fue la Jefa de la Unidad de quejas, denuncias, e investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa Enríquez, Veracruz, quien realizó su informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo remitió a la autoridad substanciadora Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, quien una vez substanciado el mismo, lo remitió a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para su resolución con fundamento en lo establecido en el numeral 209 fracción I, de la General de Responsabilidades Administrativas, 45, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, expediente que se radicó en esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, por lo que una vez cerrado el periodo de alegatos, declarado el cierre de la instrucción, esta autoridad se encuentra en condiciones de dictar sentencia definitiva en el mismo; ampliándose el plazo de los treinta días que marca el numeral 209 fracción IV por treinta días más, en razón de que al ser dos ex servidores públicos y dos particulares

vinculados, la valoración del material probatorio debe ser acucioso, así como la concatenación de las mismas con lo aportado por las partes en autos, para estar en condiciones de emitir una resolución apegada a derecho.

Tal como lo establece el artículo 207 en su fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, se procede a plasmar los antecedentes del caso bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz¹, vistas las copias certificadas del escrito de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho signadas por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** quien se ostentaba como gestor del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, escrito que recibiera en fecha veinticinco del mes y año en cita, por medio del cual promovió solicitud de certificación de afirmativa ficta con relación a la solicitud del trámite "Autorización de construcción de régimen para propiedad en condominio y traslado de

¹ A foja 10 (diez) del anexo I del expediente C/D/0127/2018

dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por vicios ocultos”, solicitud que fuera presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano municipal mediante escrito de fechas dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho, así como la resolución de fecha veintinueve de octubre del año en cita emitida por el Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, por medio de la cual se negó la certificación solicitada, actuaciones de las que advirtió la presunta comisión de faltas atribuibles a servidores públicos y particulares, respecto de asuntos tramitados ante la Contraloría y la Dirección de Desarrollo Urbano; por lo que ordenó formar y registrar expediente de presunta responsabilidad administrativa bajo el número **C/D/0127/2018**, ordenando iniciar de OFICIO investigación por faltas administrativas.

2. En fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho mediante oficio número C/RSP/QDI/091/2018², la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, le solicitó al Director de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento le solicitó le proporcionara información concerniente al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**

En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho mediante oficio número

² A foja 11 (once) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

DRH/DCP/614/2018³, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz le de Xalapa, Veracruz, le proporcionó a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento citado, le proporcionó la información concerniente al ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

- 3.** Mediante oficio número C/RSP/QDI/127/2018⁴ la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, le solicitó a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento le informara el listado de gestiones realizadas por el ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en representación del ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

- 4.** Mediante oficio número C/RSP/QDI/241/2018⁵ la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, le solicitó a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento le informara sobre la licencia de construcción o

³ A foja 12 (doce) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

⁴ A foja 13 (trece) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

⁵ A foja 14 (catorce) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

autorizaciones concedidas por la citada Dirección respecto del inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad Capital.

5. En fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve mediante oficio DDU/0082/2019⁶, la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, le proporcionó a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento citado, la información relativa listado de gestiones realizadas por el ciudadano **Eliminado:**

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en representación del ciudadano Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

6. En fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve mediante oficio DDU/310/2019⁷, la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, le proporcionó a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento citado, le informó en relación al trámite de registro de perito responsable realizado por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos**

⁶ A fojas 15 – 149 (quince a ciento cuarenta y nueve) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

⁷ A fojas 150 – 171 (ciento cincuenta a ciento setenta y uno) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

7. Mediante oficio número C/RSP/QDI/006/2018⁸ fechado a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, le solicitó al Director de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, le expidiera copia certificada de los expedientes laborales de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**
8. Mediante oficio número C/RSP/QDI/004/2018⁹ fechado a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve, la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, le solicitó a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, le proporcionara el listado de trámites realizados, listado de construcción otorgadas a el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

⁸ A foja 173 (ciento setenta y tres) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

⁹ A foja 174 (ciento setenta y cuatro) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

9. En fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve mediante oficio número DRH/DCyCP/095/2019¹⁰ dirigido a la Contralora del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el Director de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, le solicitó le devolviera el expediente del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** el cual le había sido remitido en calidad de préstamo mediante oficio número DRH/DCCP/702/2018 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

10. En fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve mediante oficio número DRH/DCyCP/116/2019¹¹, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, le proporcionó a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento citado, los expedientes laborales de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**

11. En fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve mediante oficio DDU/0286/2018¹² la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de

¹⁰ A foja 176 (ciento setenta y seis) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

¹¹ A fojas 178- 268 (ciento setenta y ocho a doscientos sesenta y ocho) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

¹² A fojas 270-639 (doscientos setenta a seiscientos treinta y nueve) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

Xalapa, Veracruz, le informó a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento citado, en relación al listado de trámites realizados por el ciudadano **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en carácter de Gestor de diversos particulares, así como el listado de licencias de construcción que le fueron otorgadas al antes citado, adjuntando al citado oficio copia certificada de los mismos.

12. Mediante oficio número DDU/0895/2018¹³ fechado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, le proporcionó a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación del citado Ayuntamiento, expedientes simples de los trámites realizados por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en su carácter de gestor de particulares y listado de licencias de construcción otorgadas al mismo.

13. Mediante oficio número C/RSP/QDI/078/2019¹⁴ fechado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, le remitió al Jefe

¹³ A fojas 641-664 (seiscientos cuarenta y uno a seiscientos sesenta y cuatro) del anexo I del expediente C/D/0127/2018.

¹⁴ A fojas 003- 021 (tres a veintiuno) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el expediente C/D/0127/2018.

14. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve¹⁵ el Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad, registrándolo bajo el número C/PRA/002/2019, ordenando citar a la audiencia inicial a los presuntos responsables.

15. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve¹⁶ la autoridad substanciadora acordó ante la imposibilidad de notificar al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** que se le notificara por lista de acuerdos el oficio C/RSP/USR/014/2019, así como las subsecuentes actuaciones.

16. En fecha tres de abril del año dos mil diecinueve en punto de las nueve horas se llevó a cabo la audiencia inicial del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física¹⁷,** compareciendo a la misma su Abogado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona**

¹⁵ A fojas 001 bis- 02 (uno bis a dos) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

¹⁶ A foja 58 (cincuenta y ocho) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

¹⁷ A fojas 061- 066 (sesenta y uno a sesenta y seis) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

física quien en uso de la voz solicitó se le reconociera la personalidad que le había sido otorgada a través de carta poder la cual fue signada en fecha tres de abril del año dos mil¹⁸, acordando en ese acto la autoridad substanciadora tener por autorizado al profesionista antes citado, quien presentó la declaración por escrito¹⁹ del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** la cual cuenta con firma autógrafa del presunto responsable, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

- 17.** En fecha tres de abril del año dos mil diecinueve en punto de las trece horas se llevó a cabo la audiencia inicial del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**²⁰, compareciendo a la misma su Abogado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** quien en uso de la voz solicitó se le reconociera la personalidad que le había sido otorgada a través del Poder General para Pleitos y Cobranzas mediante escritura pública número cuatro mil trescientos siete, del libro octogésimo quinto, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número seis de la décima segunda demarcación notarial con residencia en la ciudad de

¹⁸ A foja 084 (ochenta y cuatro) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

¹⁹ A fojas 067- 078 (sesenta y siete a setenta y ocho) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

²⁰ A fojas 090- 093 (noventa a noventa y tres) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

Xico, Veracruz²¹, acordando en ese acto la autoridad substanciadora tener por autorizado al profesionista antes citado, quien presentó la declaración por escrito²² del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** la cual cuenta con firma autógrafa del presunto responsable, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

18. En fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve en punto de las nueve horas se llevó a cabo la audiencia inicial de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**²³, compareciendo a la misma su Abogado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** quien en uso de la voz ratificó a nombre de la presunta responsable en todas y cada una de sus partes su escrito de fecha cuatro de abril por medio del cual rendía su declaración por escrito, en ese acto la autoridad substanciadora acordó tener por autorizado al profesionista antes citado, quien presentó la declaración por escrito²⁴ del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a**

²¹ A fojas 114-117 (ciento catorce a ciento diecisiete) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

²² A fojas 96- 110 (noventa y seis a ciento diez) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

²³ A fojas 120-122 (ciento veinte a ciento veintidós) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

²⁴ A fojas 124- 155 (ciento veinticuatro a ciento cincuenta y cinco) del P.R.A-03/2019/4ª-V.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

una persona física la cual cuenta con firma autógrafa del presunto responsable, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

19. Siendo las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve²⁵ la autoridad substanciadora difirió la audiencia inicial del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** señalando como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial el día veinticinco de abril en punto de las diez horas con treinta minutos.

20. Corre agregado a fojas ciento sesenta y uno a ciento noventa y dos la declaración del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

21. Mediante escrito fechado a los ocho días del mes abril del año dos mil diecinueve el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** le solicitó a la autoridad Substanciadora le expidiera copia certificada de la audiencia inicial celebrada el día tres de abril del año en cita, así como del oficio C/RSP/QDI/133/2019 de fecha tres de abril del año en cita signado por la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

²⁵ A fojas 156-158 (ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y ocho) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

- 22.** En fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve el presunto responsable **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** presentó escrito ante la autoridad Substanciadora, por medio del cual interpuso el recurso de reclamación²⁶ en contra del acuerdo de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, por medio del cual la autoridad Substanciadora de la recepción del oficio número oficio C/RSP/QDI/133/2019 de fecha tres de abril del año en cita signado por la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual ofreció pruebas en la audiencia inicial del citado.
- 23.** Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve²⁷ la autoridad Substanciadora acordó tener por recibido el escrito por medio del cual el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** interpuso el recurso de reclamación, ordenando correr traslado a la autoridad investigadora y a los terceros interesados.
- 24.** En fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve el abogado del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** presentó escrito²⁸ ante la autoridad

²⁶ A fojas 196-202 (ciento noventa y seis a doscientos dos) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

²⁷ A foja 203 (doscientos tres) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

²⁸ A fojas 221-222 (doscientos veintiuno a doscientos veintidós) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

Substanciadora por medio del cual desahogo la vista concedida en relación al recurso de reclamación interpuesto por el presunto responsable **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, allanándose a la misma.

25. Mediante oficio número C/RSP/QDI/153/2019²⁹ la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, desahogo la vista concedida en relación al recurso de reclamación interpuesto por el presunto responsable **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

26. En fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve en punto de las diez horas con treinta minutos se llevó a cabo la audiencia inicial del ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física³⁰, compareciendo a la misma compañía de su Abogado **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quien en uso de la voz ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de fecha cuatro de abril por medio del

²⁹ A fojas 223-224 (doscientos veintitrés a doscientos veinticuatro) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

³⁰ A fojas 225-227 (doscientos veinticinco a doscientos veintisiete) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

cual rendía su declaración por escrito, en ese acto la autoridad substanciadora acordó tener por autorizado al profesionista antes citado, la declaración por escrito³¹ del presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física la cual cuenta con firma autógrafa del presunto responsable, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

27. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve la autoridad Substanciadora³² acordó remitir el original del expediente C/PRA/002/2019 así como el original del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa C/D/0127/2018 al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al efecto de que se resolviera el mismo.

28. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve la autoridad Substanciadora³³ acordó remitir copias certificadas del expediente C/PRA/002/2019 así como el original del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa C/D/0127/2018 al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al efecto de que resolviera el recurso de reclamación interpuesto por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

³¹ A fojas 161- 192 (ciento sesenta y uno a ciento noventa y dos) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

³² A fojas 230-231 (doscientos treinta a doscientos treinta y uno) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

³³ A fojas 232-233 (doscientos treinta y dos a doscientos treinta y tres) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

29. En fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número C/RSP/USR/052/2019³⁴ signado por la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual remitió a este Tribunal los autos originales del expediente C/PRA/002/2019 del índice de la citada autoridad, así como el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa C/D/0127/2018 del índice de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

30. Mediante auto de fecha nueve de mayo el año dos mil diecinueve esta Sala acordó radicar y registrar el expediente bajo el número PRA-03/2019/4^a-V, ordenándose requerir a la autoridad substanciadora al efecto de que informara a esta Sala si ya había sido resuelto el recurso de reclamación interpuesto por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física;** asimismo se ordenó girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal al efecto de que informara si ya había sido recibido el recurso de reclamación interpuesto por el antes citado.

31. Mediante oficio número TEJAV/SGA/159/2019³⁵ el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal informó a esta autoridad que si existía un recurso de reclamación interpuesto por el ciudadano **Eliminado: datos**

³⁴ A foja 01 (uno) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

³⁵ A foja 252 (doscientos cincuenta y dos) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y el mismo había sido turnado a la Segunda Sala de este Tribunal; en fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número C/RSP/USR/068/2019³⁶ signado por la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento que se le efectuara informó a esta autoridad que la Segunda Sala de este Tribunal es a quien le tocó conocer respecto del recurso de reclamación interpuesto por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

32. En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve se recibió el oficio 3295³⁷ signado por la Actuaría Licenciada Rubí Jacqueline Hernández Beltrán por medio del cual remitió copia certificada de la resolución recaída al recurso de reclamación interpuesto por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** dictada por la Magistrada de la Segunda Sala de este Tribunal.

33. Mediante auto de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve vista la resolución emitida

³⁶ A foja 253 (doscientos cincuenta y tres) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

³⁷ A fojas 259-264 (doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta y cuatro) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

RA/02/2019/2^a-V, se ordenó remitir los autos a la autoridad sustanciadora al haber sido modificado el auto de la audiencia inicial de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, en razón de que esta autoridad todavía no se había pronunciado en relación a la verificación de la falta administrativa, para que acorde al fallo emitido por la Segunda Sala de este Tribunal continúe con el procedimiento respectivo y posteriormente, de considerarlo pertinente remitiera de nueva cuenta las constancias procesales a este Tribunal.

34. En fecha primero de julio del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número C/RSP/USR/103/2019³⁸ signado por la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual informó a esta autoridad que en fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve emitió un acuerdo de cumplimiento al fallo emitido dentro del expediente RA/02/2019/2^a-V, por lo que de nueva cuenta remitió los originales del acuerdo indicado, las notificaciones realizadas a las partes, así como los autos originales del expediente de Responsabilidad Administrativa C/PRA/002/2019 así como el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa C/D/0127/2018, al efecto de que se continuara con la secuela procesal en el PRA-03/2019/4^a-V.

35. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve se ordenó regresar los autos originales del expediente de Responsabilidad Administrativa C/PRA/002/2019 así como el

³⁸ A fojas 269-271 (doscientos sesenta y nueve a doscientos sesenta y uno) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa C/D/0127/2018, a la autoridad substanciadora, al efecto de que celebrara una nueva audiencia tal como le fue ordenado por la Magistrada de la Segunda Sala al resolver el recurso de reclamación RA/02/2019/2ª-V.

36. En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número C/RSP/USR/274/2019³⁹ signado por la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual informó a esta Sala que la Segunda Sala de este Tribunal tuvo por cumplida la sentencia en el RA/02/2019/2ª-V en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

37. Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve se ordenó requerir a la autoridad substanciadora al efecto de que remitiera el incidente de medidas cautelares; asimismo se le requirió al efecto de que remitiera la notificación completa realizada al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en la que constara que se le entrego copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por medio del cual lo admitió, así como de las constancias del expediente de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

38. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número

³⁹ A fojas 280-283 (doscientos ochenta a doscientos ochenta y tres) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

C/RSP/USR/338/2019⁴⁰ signado por la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual remitió copia certificada del C/IMC/0022/2019 de medidas cautelares que le fue requerido, asimismo remitió copia certificada de la notificación realizada al presunto responsable **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

- 39.** Mediante auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve esta Sala realizó la verificación de la falta administrativa descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad, ordenando radicarse el expediente bajo el número PRA-03/201974^a-V, así como notificar a los presuntos responsables el acuerdo.
- 40.** En fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número C/RSP/USR/365/2019⁴¹ signado por la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual solicita también sea notificada la autoridad investigadora; mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve se ordenó con fundamento en el artículo 35 del Código de Procedimientos Administrativos regularizar el procedimiento y notificar al Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación y a la Jefa de la

⁴⁰ A fojas 280-283 (doscientos ochenta a doscientos ochenta y tres) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

⁴¹ A foja 312 (trescientos doce) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

41. Mediante auto preparatorio de fecha veinte de enero del año dos mil veinte se realizó la admisión de pruebas, así como se ordenó las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, las cuales fueron admitidas en las audiencias iniciales de fecha tres, cuatro y veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

42. En fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte se recibió el oficio sin número⁴² signado por la Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta Sala exhibiendo copia certificada de la notificación del oficio CTX-080/20 fechado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte, por medio del cual informa al presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

43. que puede acudir el día veintiocho de enero en punto de las diez horas con treinta minutos para realizar el trámite correspondiente y le sea entregada la información solicitada.

44. En fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte se recibió el oficio sin número⁴³ signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual se adhiere al

⁴² A fojas 354-362 (trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta y dos) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

⁴³ A fojas 363-364 (trescientos sesenta y tres a trescientos sesenta y cuatro) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

cumplimiento realizado por la Coordinación de Transparencia del citado Ayuntamiento.

45. En fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte se recibió el oficio sin número⁴⁴ signado por la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual rinde la documental de informes que le fuera requerida por esta Sala.

46. En fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte se recibió el oficio sin número⁴⁵ signado por la Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta Sala, anexando copia certificada del citatorio de espera de fecha seis de febrero del año dos mil veinte y copia simple del instructivo de notificación de fecha siete de febrero del año en cita relativas a la notificación del oficio número CTX-080/20 de fecha cuatro de febrero del año en cita, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

47. y le informa que pudo acudir el día siete de febrero del año en cita en punto de las doce horas a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los documentos solicitados.

⁴⁴ A fojas 365-369 (trescientos sesenta y cinco a trescientos sesenta y nueve) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

⁴⁵ A fojas 354-362 (trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta y dos) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

48. En fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte se recibió el oficio sin número⁴⁶ signado por la Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quien en alcance a su oficio presentado el día siete de febrero del año en cita informa a esta Sala que no notificó con la antelación de veinticuatro horas al solicitante, por lo que para no conculcar los derechos del antes citado se llevó a cabo la reposición de la notificación, anexando copia certificada del instructivo de notificación de fecha doce de febrero del año dos mil veinte y fotografías tomadas en la diligencia con motivo de la notificación y copia certificada del oficio número CTX-080/20 de fecha once de febrero del año en cita, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y le informa que puede acudir el día catorce de febrero del año en cita en punto de las doce horas a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los documentos solicitados.

49. En fecha treinta de enero del año dos mil veinte se recibió el oficio número C/RSP/QDI/024/2020⁴⁷ signado por el Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil veinte emitido por esta Sala;

⁴⁶ A fojas 381-391 (trescientos ochenta y uno a trescientos noventa y uno) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

⁴⁷ A fojas 393-397 (trescientos noventa y tres a trescientos noventa y siete) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

mediante acuerdo de fecha dos de julio del año dos mil veinte se admitió el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad citada ordenándose correr traslado a las partes para que en el término de tres días hábiles expresaran lo que a sus intereses conviniera.

50. En fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve se recibió el escrito signado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física⁴⁸**, por medio del cual desahoga la vista otorgada en relación al recurso de reclamación interpuesto por la autoridad investigadora; en fecha doce de agosto del año dos mil veinte se recibió el escrito signado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.⁴⁹** por medio del cual desahoga la vista otorgada en relación al recurso de reclamación interpuesto por la autoridad investigadora; en fecha veinte de agosto del año dos mil veinte se recibió el escrito signado por la presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física⁵⁰** por medio del cual desahoga la vista otorgada en relación al recurso de reclamación interpuesto por la autoridad investigadora.

⁴⁸ A fojas 417-419 (cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos diecinueve) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

⁴⁹ A fojas 420-424 (cuatrocientos veinte a cuatrocientos veinticuatro) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

⁵⁰ A fojas 425-427 (cuatrocientos veinticinco a cuatrocientos veintisiete) del P.R.A-03/2019/4^a-V.

51. Mediante auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte se tuvo por desahogadas las vistas de los presuntos responsables ~~Eliminado: datos personales.~~
~~Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ Y ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~ no así por cuanto hace al desahogo de vista de la presunto responsable ~~Eliminado: datos personales.~~
~~Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ al haber entregado de manera extemporánea su desahogo de vista, por cuanto hace al presunto responsable ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ se tuvo por precluido su derecho para realizar el desahogo de vista, turnándose los autos para resolver el recurso de reclamación.

52. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte se resolvió el recurso de reclamación⁵¹ interpuesto por el Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en la que se resolvió confirmar el auto preparatorio de fecha veinte de enero del año dos mil veinte emitido por esta Sala.

⁵¹ A fojas 430-434 (cuatrocientos treinta a cuatrocientos treinta y cuatro) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

53. Mediante auto de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno se declaró abierto el período de alegatos por un término de cinco días con fundamento en lo establecido en los numerales 111 y 209 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenándose notificar a los ex servidores públicos, a las autoridades investigadora y substanciadora y a los particulares vinculados.

54. En fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno se recibió el oficio número C/RSP/QDI/264/2021⁵² signado por la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, por medio del cual rindió sus alegatos; en fecha once de marzo del año dos mil veintiuno se recibió el escrito signado por el presunto responsable

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.⁵³, presentó sus alegatos por escrito; en

fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno se recibió el escrito signado por el presunto responsable

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.⁵⁴, presentó sus alegatos por escrito; en

fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno se recibió el escrito signado por la presunto responsable

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a

⁵² A fojas 468-470 (cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

⁵³ A fojas 471-478 (cuatrocientos setenta y uno a cuatrocientos setenta y ocho) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

⁵⁴ A fojas 479-494 (cuatrocientos setenta y nueve a cuatrocientos noventa y cuatro) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

una persona física⁵⁵, presentó sus alegatos por escrito; en fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno se recibió el escrito signado por el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física⁵⁶, presentó sus alegatos por escrito.

55. Mediante auto de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, se agregaron los alegatos presentados por los ex servidores públicos mencionados en el arábigo anterior, asimismo se agregaron los alegatos de los particulares vinculados y de la autoridad investigadora; declarándose cerrado el periodo de instrucción y ordenándose turnar los autos para resolver.

56. A fin de fijarse de manera clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes, se establece que tal como consta en actuaciones, la litis en el presente asunto lo es, por lo que respecta al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. "Abuso de funciones" en razón de que valiéndose de la atribución que tenía como Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, indujo actos arbitrarios en el ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, contenidos en los oficios DDUYMA/6364/2017 de fecha once de diciembre del

⁵⁵ A fojas 495-512 (cuatrocientos noventa y cinco a quinientos doce) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

⁵⁶ A fojas 513-530 (quinientos trece a quinientos treinta) del P.R.A-03/2019/4ª-V.

año dos mil diecisiete y 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, para generar beneficios para el mismo consistente en la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación para el inmueble de su propiedad ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** de esta ciudad; “Tráfico de Influencias” para inducir a la autoridad, por los actos consistentes en que al desempeñarse como particular, usó su influencia como Presidente Municipal en Xalapa, Veracruz, sobre el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** con el propósito de obtener, como propietario del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** de esta ciudad, beneficios para sí, consistentes en la emisión del oficio número DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y la emisión del oficio número 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete mediante el cual el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** expidió a favor del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de uso de construcción por ampliación para el inmueble señalado; "Contratación indebida de ex Servidores Públicos" que como particular incurrió en el mes de julio del año dos mil dieciocho al contratar al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., quien fue servidor público durante el año previo dos mil diecisiete, y que posee información privilegiada que directamente adquirió con motivo de su encargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, derivado de la emisión del oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que se expidió en su favor la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación para el inmueble de su propiedad ubicado en Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en esta ciudad; por lo que se refiere al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada

o identificable a una persona física. es "Conflicto de Interés" en razón de que intervino con motivo de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante la emisión del oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en los cuales resolvió la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación, relativos al inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad, propiedad del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** asunto en los que el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** presuntamente tenía un conflicto de interés; "Contratación indebida de ex servidores públicos" por el acto consistente en que al desempeñarse como particular fue contratado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** siendo que había sido servidor público durante el año previo dos mil diecisiete y posee

información privilegiada que directamente adquirió con motivo de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, derivado de la emisión del oficio número DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en los que dicho Director expidió en favor del ya citado la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación para el inmueble de su propiedad ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** de esta ciudad, permitiendo el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** que su contratante se colocara en situación ventajosa en las solicitudes de fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho en los cuales en su calidad de gestor el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** tramitó la autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como póliza de fianza de garantía por vicios ocultos, solicitud de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho por medio de la cual solicitó la certificación de la afirmativa ficta; "Utilización indebida de información" por la conducta



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de que obtuvo ventaja para el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** propietario del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, de esta ciudad, al solicitar en fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, promovió el trámite denominado autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como póliza de fianza de garantía por vicios ocultos, así como en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho solicitó a la Contraloría del citado Ayuntamiento la certificación de la afirmativa ficta con relación a la diversa solicitud del trámite solicitado mediante los escritos de fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho, ello como resultado de la información privilegiada de la cual tuvo conocimiento el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** con motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; asimismo

porque los días seis, quince, veinte y veintiocho de junio, tres, cinco y diez de julio, dieciséis de agosto, cinco y veintitrés de octubre todos del año dos mil dieciocho el ex servidor público **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por

tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por

la conducta consistente en que obtuvo beneficios privados a los particulares propietarios de diversos inmuebles, ello como resultado de información privilegiada de la cual obtuvo conocimiento con motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; los días veintisiete de agosto, cuatro de octubre y dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho incurrió en utilización indebida de información, por las conductas consistentes en que obtuvo ventaja para los particulares propietarios de los inmuebles ubicados en calle **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad, **Eliminado: datos**

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona

física, en los cuales se ostentó como gestor, ello como resultado de la información privilegiada de la que tuvo conocimiento con motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el

Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; “Contratación indebida de ex Servidores Públicos” consistente en que al desempeñarse como particular fue contratado por la presunta responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** y al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que su contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de autorización de regularización de uso de suelo para la continuación de edificación de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor; de igual manera el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho consistente en que al desempeñarse como particular fue contratado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** y al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle

correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que su contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de opinión técnica para un proyecto y autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor; por lo que respecta a la particular **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** es "Contratación Indebida de ex Servidores Públicos", al contratar al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** quien al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que la contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de autorización de regularización de uso de suelo para la continuación de edificación de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor; por lo que respecta al particular **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** es "Contratación Indebida de ex Servidores Públicos", al contratar al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quien al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que la contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de opinión técnica para el proyecto de creación de un estacionamiento público, autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor.

C O N S I D E R A N D O S :

I. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.- Una vez establecidos de manera clara y precisa los hechos controvertidos por las partes, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 207 fracción V, 130, 131, 133, 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de aplicación supletoria; se procede a realizar la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas por las partes, por lo que se procede a pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas en primer término por la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa C/D/127/2018, y las cuales son las bases de su acción, quien ofreció las siguientes: - - - - -

1.- Documental Pública.- “consistente en el original del acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho emitido por la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación, en el expediente de presunta responsabilidad administrativa número C/D/0127/2018”, corre agregada a foja diez del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- “Consistente en la copia certificada del escrito de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho signado por el C. [Redacted] Eliminado: datos personales. Fundamento legal: [Redacted] Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace [Redacted] , recibido en la Contraloría el día veinticuatro del mes y año mencionado”, corre agregada a fojas uno a cinco del anexo I del expediente C/D/0127/2018;. - - - - -

La autoridad investigadora la ofreció como documental pública **cuando la misma es una documental privada** y se recibe como documental privada, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada de la resolución de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho signada por el Doctor Hipólito Rodríguez Herrera, Presidente Municipal”,* corre agregada a fojas seis a nueve del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

4.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- *“Consistentes en las copias certificadas de los escritos de dos y ocho de agosto de dos mil dieciocho signados por el C. Eliminado: datos personales.*

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de

información que hace identificada o identificable a una persona física, presentados en la Dirección de Desarrollo Urbano los días tres y nueve del mes y año en mención”, corre agregada a fojas dieciséis y ciento veintinueve del anexo I del expediente C/D/0127/2018. - - La autoridad investigadora las ofreció como documentales públicas **cuando las mismas son documentales privadas** y se recibe como documental privada, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales

131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número 20,386 de fecha dos de diciembre de dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Notario Público número 16 en esta Ciudad de Xalapa”,* corre agregada a fojas diecinueve a veintisiete y de ciento treinta y tres ciento treinta y seis del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada de la certificación de diez de octubre de dos mil diecisiete, signada por el Doctor Ernesto García Barrientos, entonces Director de Ingresos”,* corre agregada a foja ciento treinta y nueve del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en las copias certificadas de los recibos de pago con números de folio g27316 y NL3855 de fechas trece de diciembre de dos mil diecisiete y veinticuatro de enero de dos mil dieciocho expedidos por la Tesorería”, que corren agregadas a fojas treinta y nueve y ciento treinta y siete del anexo I del expediente C/D/0127/2018; las pruebas antes descritas fueron ofrecidas como documentales públicas, las cuales no son documentales públicas, asimismo la impresión de una factura electrónica, tampoco es un documento privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino, que goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia y queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, en la inteligencia que debe atenderse, a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido del documento digital, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada de la carta poder del mes de julio de dos mil dieciocho”, la cual corre agregada a foja treinta y seis del anexo I del expediente C/D/0127/2018;. - - - - -*

La autoridad investigadora la ofreció como documental pública **cuando la misma es una documental privada** y se recibe como documental privada, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada del oficio número DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete signada por el C.*

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,
entonces Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente”, la cual corre agregada a fojas cuarenta a cuarenta y uno del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada del oficio número 1418/2017 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete signada por el C*

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, entonces *Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente*”, la cual corre agregada a foja cuarenta y tres del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada del oficio número DDU/6100/2018 de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho signado por la Maestra América Carmona Olivares, Directora de Desarrollo Urbano, dirigido al C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física *en su carácter de gestor del C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física ,

recibido el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve”, la cual corre agregada a fojas quinientos a quinientos dos del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en el original del oficio número DDU/0286/2019 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, recibido el día veinticinco siguiente, signado por la Maestra América Carmona Olivares, Directora de Desarrollo Urbano”, la cual corre agregada a fojas doscientos setenta a doscientos setenta y dos del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

13.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- *“Consistentes en las copias certificadas de los siguientes oficios con los números, fechas y propietarios que a continuación se detallan”, las cuales corren agregadas a fojas doscientos setenta y tres a cuatrocientos noventa y seis del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

14.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en el original del oficio número DDU/0714/2019 de fecha trece de febrero*

de dos mil diecinueve, recibido el día dieciocho siguiente, signado por la Maestra América Carmona Olivares, Directora de Desarrollo Urbano”, la cual corre agregada a foja quinientos tres del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

15.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- “Consistentes en las copias certificadas de los escritos de fechas veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, cuatro de octubre de dos mil dieciocho, y dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, signados por el C. [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física]”, las cuales corren agregadas a fojas quinientos cuatro a quinientos cinco, quinientos cincuenta y seis y seiscientos seis del anexo I del expediente C/D/0127/2018. La autoridad investigadora las ofreció como documentales públicas **cuando las mismas son documentales privadas** y se recibe como documental privada, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para

el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

16.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- “Consistente en las

copias certificadas de las siguientes tres Escrituras Públicas

a) Escritura Pública número 2,734, de fecha seis de marzo

de dos mil catorce, pasada ante la Fe del Notario Público

número 10 en la Ciudad de Coatepec, b) Escritura Pública

número 2,169 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil

quince, pasada ante la Fe del entonces Notario Público

número 19 en la Ciudad de Banderilla, c) Escritura Pública

número 8,084, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho,

pasada ante la Fe de la Notaria Pública número 19 en la

Ciudad de Banderilla”, las cuales corren agregadas a fojas

quinientos veinte a quinientos veinticuatro la primera,

seiscientos ocho a seiscientos trece la segunda, quinientos

sesenta a quinientos setenta y uno la tercera del anexo I

del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor

probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el

ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido

en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos

para el Estado de Veracruz. - - - - -

17.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- “Consistentes en las

copias certificadas de tres carta poder de fechas treinta de

mayo y diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho”, las

cuales corren agregadas a fojas quinientos seis la primera,

quinientos setenta y dos la segunda y seiscientos catorce la

tercera del anexo I del expediente C/D/0127/2018;. - - - - -

La autoridad investigadora las ofreció como documentales

públicas **cuando las mismas son documentales**

privadas y se reciben como documentales privadas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

18.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en el original del oficio número DDU/0895/2019 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, recibido ese mismo día, signado por la Maestra América Carmona Olivares, Directora de Desarrollo Urbano”, la cual corre agregada a fojas seiscientos cuarenta y uno a seiscientos cuarenta y dos del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

18.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en el original del oficio número DDU/0714/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, recibido el día dieciocho siguiente, signado por la Maestra América Carmona Olivares, Directora de Desarrollo Urbano”, la cual corre agregada a foja quinientos tres del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133,*

159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

19.- COPIA FOTOSTÁTICA.- *“Consistente en la copia simple del formato denominado “Requisitos de alta al padrón de peritos”, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y signada en su carácter de solicitante por el C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.”;*

la cual corre agregada a foja seiscientos cuarenta y cinco del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno se recibe como documental privada, al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada de la constancia de mayoría de fecha diez de julio de dos mil trece emitida por el Consejo Municipal de Xalapa del entonces Instituto Electoral Veracruzano.”,* la cual corre agregada a foja ciento noventa del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

21.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce signado por el C.* **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física entonces Presidente Municipal.”, la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y tres del anexo I del expediente C/D/0127/2018; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas, con respecto del **ex servidor público** **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, en el auto preparatorio de fecha veinte de enero del año dos mil veinte. - - - - -

1.- "A) INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. *La cual se hace consistir en todo lo actuado en el presente expediente,*

específicamente en todo lo que favorezca a mis intereses. Misma que se ofrece con fundamento en el artículo 50 y demás relativos y aplicables del Código de procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.”; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

2.- "B) PRESUNCIONAL LEGAL. *En todo lo que favorezcan a mis intereses. Misma que se ofrece con fundamento en el artículo 50 fracción IV, 99, 100 y demás relativos y aplicables del Código de procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.”;* la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

3.- "C) PRESUNCIONAL HUMANA. *En todo lo que favorezcan a mis intereses. Misma que se ofrece con fundamento en el artículo 50 fracción IV, 99, y demás relativos y aplicables del Código de procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.”;* la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia

de las pruebas aportadas, al efecto de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

4. - D) "SUPERVENIENTES, mismas que bajo protesta de decir verdad en este momento desconozco de su existencia y que no tengo en mi poder, pero que me reservo de ofrecer en el momento procesal oportuno en caso de identificarlas y/o allegarme de las mismas. Misma que se ofrece con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." No fueron ofrecidas pruebas supervenientes. - - - - -

5. - "E) DOCUMENTAL PÚBLICA. - "Misma que se hace consistir en el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa - Banderilla - Emiliano Zapata - Coatepec - San Andrés Tlalnahuayocan, misma que apareció publicado en la gaceta Oficial del Estado en la Gaceta Oficial del Estado (sic) el 19 de Marzo del 2004, prueba que es de dominio público, toda vez que se trata de una publicación oficial mediante Gaceta del Estado, la cual es de observancia general, y que resulta una norma de aplicación obligatoria en la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que en este momento no dispongo de ella a la mano, pero de la cual solicité copias debidamente certificadas a efecto de poder hacerme llegar de ella."; prueba que dejó a su disposición la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, lo cual le fue notificado al presunto responsable en fecha doce de febrero del año dos mil veinte mediante oficio número CTX-120/20, en el que se le informa que podía acudir el día catorce de febrero del año en cita en punto de las doce horas para realizar los trámites correspondientes para la obtención de los documentos solicitados, previo pago de los mismos para su expedición, constando en actuaciones que el oferente **no realizó la entrega** de la prueba ofrecida; por lo cual esta autoridad no puede realizar pronunciamiento alguno en relación a la misma. - - - - -

6.- "F) DOCUMENTAL PÚBLICA. - *"Misma que se hace consistir en la Carpeta de Entrega – Recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, correspondiente al periodo 2014-2017, misma que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que en este momento no dispongo de ella a la mano, pero de la cual solicité copias debidamente certificadas a efecto de poder hacerme llegar de ella."* prueba que dejó a su disposición la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, lo cual le fue notificado al presunto responsable en fecha doce de febrero del año dos mil veinte mediante oficio número CTX-120/20, en el que se le informa que podía acudir el día catorce de febrero del año en cita en punto de las doce horas para realizar los trámites correspondientes para la obtención de los documentos solicitados, previo pago de los mismos para su expedición, constando en actuaciones que el oferente **no realizó la entrega** de la prueba ofrecida; por lo cual esta autoridad no puede realizar pronunciamiento alguno en relación a la misma. - - - - -

7.- "G) DOCUMENTAL PÚBLICA. - *"Constancias que integran el expediente, solicitud y/o gestión que dio como resultado el oficio DDUYMA/6334/2017, de fecha 11 de diciembre del 2017, signado por el entonces titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mismo que fue dirigido al C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física".* *Misma que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano; que en este momento no dispongo de ella, pero de la cual solicité copias debidamente certificadas a efecto de poder hacerme llegar de ella."* *"Misma que se hace consistir en el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Emiliano Zapata – Coatepec – San Andrés Tlalnahuayoca, misma que apareció publicado en la gaceta Oficial del Estado en la Gaceta Oficial*



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

*del Estado (sic) el 19 de Marzo del 2004, prueba que es de dominio público, toda vez que se trata de una publicación oficial mediante Gaceta del Estado, la cual es de observancia general, y que resulta una norma de aplicación obligatoria en la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que en este momento no dispongo de ella a la mano, pero de la cual solicité copias debidamente certificadas a efecto de poder hacerme llegar de ella.”; prueba que dejó a su disposición la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, lo cual le fue notificado al presunto responsable en fecha doce de febrero del año dos mil veinte mediante oficio número CTX-120/20, en el que se le informa que podía acudir el día catorce de febrero del año en cita en punto de las doce horas para realizar los trámites correspondientes para la obtención de los documentos solicitados, previo pago de los mismos para su expedición, constando en actuaciones que el oferente **no realizó la entrega** de la prueba ofrecida; por lo cual esta autoridad no puede realizar pronunciamiento alguno en relación a la misma. - - - - -*

8.- “H) DOCUMENTAL PÚBLICA. – **“Constancias que integran el expediente, solicitud y/o gestión que dio como resultado el oficio DDUYMA/6334/2017, de fecha 11 de diciembre del 2017, signado por el entonces titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mismo que fue dirigido al C. [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Misma que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano; que en este momento no dispongo de ella, pero de la cual solicité copias debidamente certificadas a efecto de poder hacerme llegar de ella.”** *“Misma que se hace consistir en el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Emiliano Zapata – Coatepec – San Andrés Tlalnahuayoca, misma que apareció publicado en la gaceta Oficial del Estado en la Gaceta Oficial*

del Estado (sic) el 19 de Marzo del 2004, prueba que es de dominio público, toda vez que se trata de una publicación oficial mediante Gaceta del Estado, la cual es de observancia general, y que resulta una norma de aplicación obligatoria en la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que en este momento no dispongo de ella a la mano, pero de la cual solicité copias debidamente certificadas a efecto de poder hacerme llegar de ella.”; prueba que dejó a su disposición la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, lo cual le fue notificado al presunto responsable en fecha doce de febrero del año dos mil veinte mediante oficio número CTX-120/20, en el que se le informa que podía acudir el día catorce de febrero del año en cita en punto de las doce horas para realizar los trámites correspondientes para la obtención de los documentos solicitados, previo pago de los mismos para su expedición, constando en actuaciones que el oferente **no realizó la entrega** de la prueba ofrecida; por lo cual esta autoridad no puede realizar pronunciamiento alguno en relación a la misma. - - - - -

9.- "I) DOCUMENTAL DE INFORMES. Que deberá rendir el Director de Desarrollo Urbano, quien puede ser notificado en **Calle** **Eliminado:** **datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, **Xalapa, Ver.,** debiendo requerirse los siguientes puntos como materia de informe: - - - - -

1. ¿Cuándo fue expedido el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Emiliano Zapata – Coatepec – San Andrés Tlanelhuayocan?
2. ¿Cuándo entró en vigor el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Emiliano Zapata – Coatepec – San Andrés Tlanelhuayocan?
3. ¿Cuándo ha sido actualizado el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Emiliano Zapata – Coatepec – San Andrés Tlanelhuayocan?



4. *¿Desde cuándo no ha sido actualizado el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Emiliano Zapata – Coatepec – San Andrés Tlanelhuayocan?*
5. *¿En el periodo comprendido del 1 de Enero del 2018 a la fecha, se ha realizado alguna actualización al Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Emiliano Zapata – Coatepec – San Andrés Tlanelhuayocan?*
6. *¿Cuáles son las razones por las que no ha sido actualizado al Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Emiliano Zapata – Coatepec – San Andrés Tlanelhuayocan?*
7. *De acuerdo a la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, ¿cuál es el plazo señalado para actualizar un Programa de Ordenamiento Urbano de índole estatal?*
8. *Se hace la aclaración que la pregunta marcada con el número 8, es exactamente la misma que la marcada con el número 7, por lo que en obvio de repeticiones no se transcribe.*
9. *¿Durante el periodo 2014-2017, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dispuso de información privilegiada?*
10. *¿Durante el periodo 2014-2017, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente generó información privilegiada?*
11. *¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se puede indicar en términos generales cuál es o que consiste esa información privilegiada?*
12. *¿Durante el periodo 2014-2017, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente proceso información privilegiada?*
13. *¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se puede indicar en términos generales cuál es o que consiste esa información privilegiada?*
14. *¿Durante el periodo 2014-2017, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente entregó información privilegiada?*

15. *¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se puede indicar en términos generales cuál es o que consiste esa información privilegiada?*
16. *¿Durante el periodo 2014-2017, el Arq. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, entonces Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dispuso de información privilegiada?*
17. *¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se puede indicar en términos generales cuál es o que consiste esa información privilegiada?*
18. *¿Durante el periodo 2014-2017, el Arq. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, entonces Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, generó información privilegiada?*
19. *¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se puede indicar en términos generales cuál es o que consiste esa información privilegiada?*
20. *¿Durante el periodo 2014-2017, el Arq. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, entonces Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, procesó información privilegiada?*
21. *¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se puede indicar en términos generales cuál es o que consiste esa información privilegiada?*
22. *¿Durante el periodo 2014-2017, el Arq. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o*



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

- identificable a una persona física, entonces Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, entregó información privilegiada?
23. ¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se puede indicar en términos generales cuál es o que consiste esa información privilegiada?
24. De acuerdo a las constancias que integran el expediente, solicitud y/o gestión que dio como resultado el oficio DDUYMA/6334/2017, de fecha 11 de diciembre del 2017, signado por el entonces titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mismo que fue dirigido al **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física (sic)**, ¿cómo se llama la persona que inició la solicitud del trámite correspondiente?
25. De acuerdo a las constancias que integran el expediente, solicitud y/o gestión que dio como resultado el oficio 148/2017, de fecha 13 de diciembre del 2017, por el entonces titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (sic), mismo que fue dirigido al **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física (sic)**, ¿cómo se llama la persona que inició la solicitud del trámite correspondiente?; se giró oficio número 050/2020⁵⁷ al Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, al efecto de que rindiera la de informes solicitada por el presunto responsable, recibándose en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte el oficio sin número⁵⁸ signado por la Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,

⁵⁷ A foja 349-350 (trescientos cuarenta y nueve a trescientos cincuenta) de autos.

⁵⁸ A fojas 365-368 (trescientos sesenta y cinco a trescientos sesenta y ocho) de autos.

quien dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

9.- En audiencia hizo suyas las pruebas documentales señaladas bajo los arábigos 5 y 8 mencionadas en el informe de presunta responsabilidad, consistentes en: "5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la Escritura pública número 20,386 de fecha dos de diciembre de dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Notario Público número 16 en esta Ciudad de Xalapa (fojas 19 a 27 y 133 a 136 vuelta del expediente) "8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la carta poder del mes de julio de dos mil dieciocho (foja 36 del expediente)." Pruebas que ya fueron valoradas en el texto de la presente resolución al ser ofrecidas por la autoridad investigadora. - - - - -

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas, con respecto del **ex servidor público** ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~ en el auto preparatorio de fecha veinte de enero del año dos mil veinte. - - - - -

1.- "A. Se ofrece como pruebas las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que se encuentran integradas al expediente y que fueron ofrecidas por la misma Unidad de Quejas,

Denuncias e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mismas que ya obran en el presente expediente, y que hago mías para los efectos legales que hay lugar, misas que solicito se tengan a la vista al momento de resolver la presente responsabilidad administrativa”; las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y que hace suyas el presunto responsable ya fueron valoradas, por lo que se deberá estar a lo ya valorado. - - - - -

2. - "B. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el Original del escrito de fecha 27 de octubre del año dos mil dieciocho, y del cual se desprende la terminación de toda relación laboral existente entre la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y el C. Arq. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.” la

cual corre agregada a foja ciento once de autos, documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

3. - "C. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el Original del escrito de fecha 03 de noviembre del año dos mil

dieciocho, y del cual se desprende la terminación de toda relación laboral existente entre el C. [Eliminado: datos personales].

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, *y el C. Arq.*

Eliminado: datos personales. **Fundamento legal:** Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.”

la cual corre agregada a foja ciento doce de autos, documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

4. - "D. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el Original del escrito de fecha 03 de noviembre del año dos mil dieciocho, y del cual se desprende la terminación de toda relación laboral existente entre el C. [Eliminado: datos personales].

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, *y el C. Arq.*

Eliminado: datos personales. **Fundamento legal:** Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.”;

la cual corre agregada a foja ciento trece de autos, documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la



verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.-----

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas, con respecto de la **particular vinculada** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en el auto preparatorio de fecha veinte de enero del año dos mil veinte.-----

1. - En la audiencia inicial al abrirse la fase de pruebas su Abogado en el uso de la voz manifestó: *“Que hago más las pruebas ofrecidas por el resto de los presuntos responsables, así como de las constancias con que se ha integrado el presente procedimiento por las autoridades instructoras.”* Pruebas que ya fueron valoradas en el texto de la presente resolución al ser ofrecidas por la autoridad investigadora, por lo que se deberá estar a la valoración realizada a las mismas.-----

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas, con respecto del **particular vinculado** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,**

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en el auto preparatorio de fecha veinte de enero del año dos mil veinte. - - - - -

Quien en la audiencia inicial celebrada el veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, ante la autoridad Substanciadora, manifestó: - - - - -

1. - *“Que hago más las pruebas ofrecidas por el resto de los presuntos responsables, así como de las constancias con que se ha integrado el presente procedimiento por las autoridades instructoras.”* Pruebas que ya fueron valoradas en el texto de la presente resolución al ser ofrecidas por la autoridad investigadora, por lo que se deberá estar a la valoración realizada a las mismas. - - - - -

Por lo que una vez analizadas y valoradas que son todas y cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, al ser concatenadas lógicamente, de acuerdo a la máxima de la experiencia, los conocimientos científicos y la sana crítica, de conformidad con lo que rigen los numerales 130, 131 y siguientes de la Ley en comento, se procede a realizar un estudio lógico jurídico respecto a los elementos que conforman la falta administrativa atribuida a los ex funcionarios públicos ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~ siendo estas una falta administrativa grave, por lo que se refiere al presunto responsable ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ previstas y sancionadas por los numerales **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la

letra dice: *“Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”* **indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)**, que era en razón de que valiéndose de la atribución que tenía como Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, indujo actos arbitrarios en el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, contenidos en los oficios DDUYMA/6364/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, para generar beneficios para el mismo consistente en la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación para el inmueble de su propiedad ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de esta ciudad; **artículo 68** que a la letra dice: *“Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del*

resultado obtenido.” **indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)**, que era por los actos consistentes en que al desempeñarse como particular, usó su influencia como Presidente Municipal en Xalapa, Veracruz, sobre el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física con el propósito de obtener, como propietario del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de esta ciudad, beneficios para sí, consistentes en la emisión del oficio número DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y la emisión del oficio número 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete mediante el cual el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física expidió a favor del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de uso de construcción por ampliación para el inmueble señalado; **artículo 72** que a la letra dice: “*Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido*

*con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.” **indicando***

en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), porque como particular incurrió

en el mes de julio del año dos mil dieciocho al contratar al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,

12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a

una persona física, quien fue servidor público durante el año previo

dos mil diecisiete, y que posee información privilegiada que

directamente adquirió con motivo de su encargo como

Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el

Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, derivado de la emisión

del oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre

del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece

de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que se expidió

en su favor la autorización de regularización de uso de suelo

y la licencia de construcción por ampliación para el

inmueble de su propiedad ubicado en **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de

información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad.

- - - - -

Por lo que se refiere al presunto responsable **Eliminado:**

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

previstas y sancionadas por los numerales **58** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: *“Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”* **indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)**, en razón de que intervino con motivo de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante la emisión del oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en los cuales resolvió la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación, relativos al inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

identificable a una persona física, de esta ciudad, propiedad del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o** identificable a una persona física, asunto en los que el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o** identificable a una persona física presuntamente tenía un conflicto de interés; **artículo 72** que a la letra dice: *“Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.”* **indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)**, por el acto consistente en que al desempeñarse como particular fue contratado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, siendo que había sido servidor público durante el año previo dos mil diecisiete y posee información privilegiada que directamente adquirió con motivo de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, derivado de la emisión del oficio número DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre

del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en los que dicho Director expidió en favor del ya citado la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación para el inmueble de su propiedad ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de esta ciudad, permitiendo el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física que su contratante se colocara en situación ventajosa en las solicitudes de fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho en los cuales en su calidad de gestor el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física tramitó la autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como póliza de fianza de garantía por vicios ocultos, solicitud de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho por medio de la cual solicitó la certificación de la afirmativa ficta; **artículo 55** que a la letra dice: *“Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiriera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.”;*

indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), por la conducta de que obtuvo ventaja para el presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física propietario del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de esta ciudad, al solicitar en fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, promovió el trámite denominado autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como póliza de fianza de garantía por vicios ocultos, así como en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho solicitó a la Contraloría del citado Ayuntamiento la certificación de la afirmativa ficta con relación a la diversa solicitud del trámite solicitado mediante los escritos de fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho, ello como resultado de la información privilegiada de la cual tuvo conocimiento el ex servidor público **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **CON** motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; asimismo porque los días seis, quince, veinte y veintiocho de junio,

tres, cinco y diez de julio, dieciséis de agosto, cinco y veintitrés de octubre todos del año dos mil dieciocho el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** por la conducta consistente en que obtuvo beneficios privados a los particulares propietarios de diversos inmuebles, ello como resultado de información privilegiada de la cual obtuvo conocimiento con motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; los días veintisiete de agosto, cuatro de octubre y dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho incurrió en utilización indebida de información, por las conductas consistentes en que obtuvo ventaja para los particulares propietarios de los inmuebles ubicados en calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en los cuales se ostentó como gestor, ello como resultado de la información privilegiada de la que tuvo conocimiento con motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio

Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; asimismo porque al desempeñarse como particular fue contratado por la presunta responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** y al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que su contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de autorización de regularización de uso de suelo para la continuación de edificación de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor; de igual manera el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho consistente en que al desempeñarse como particular fue contratado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** y al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que su contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de opinión técnica para

un proyecto y autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor. - - - - -

Por lo que respecta a la presunto responsable particular vinculada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** prevista y sancionada por el numeral **72** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: *“Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.”*

indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), al contratar al ex servidor público

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quien

al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que la contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de autorización de regularización de uso de suelo para la continuación de edificación de un



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

inmueble, ostentándose con el carácter de gestor. - - - - -
- - - - -

Por lo que respecta al presunto responsable particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una** **persona física** prevista y sancionada por el numeral **72** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: *“Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.”* **indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)**, al contratar al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y** **Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley** **de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** quien al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que la contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de opinión técnica para el proyecto de creación de un estacionamiento público, autorización de

uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor; conductas establecidas conforme a lo regido por el diverso 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas que vincula a la Ley General en cita. - - - - -

- - - - -

Antes de realizar pronunciamiento en relación a si quedan debidamente justificados los elementos que actualizan las faltas administrativas a los ex servidores públicos y a los particulares vinculados es necesario realizar las siguientes observaciones: - - - - -

1.- El Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en el acuerdo de admisión y audiencia inicial de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve en el acuerdo cuarto plasmó lo siguiente: - - - - -

*"Así mismo con fundamento en los artículos 116, fracciones II, III, 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física;** podrán comparecer **por propio derecho o a través de representante legal,** quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional, apercibiendo que en caso de no cumplir dichos requisitos, la autorización quedará restringida para oír notificaciones e imponerse de los autos, sin gozar de las facultades establecidas en el primer párrafo del artículo 117 de la Ley antes mencionada."* - - - - -

- - - - -
- - - - -

De lo antes transcrito se advierte que la autoridad Substanciadora ordena emplazar a los presuntos responsables para que comparezcan a la audiencia inicial por sí o a través de representante legal, lo cual es contrario a lo establecido en la Ley en razón de que el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es muy clara al establecer: - - - - -
*"En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, **debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial**, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con defensor, le será nombrado un defensor de oficio;"* - - - - -

Expuesto lo anterior la autoridad Substanciadora tenía la obligación al momento de emplazar a los presuntos responsables de comunicarles que tenían que **comparecer personalmente** no a través de abogado autorizado como quedó asentado en el acuerdo cuarto antes transcrito, toda vez que la Ley General establece la palabra "**deberá**" (estar obligado a algo), concatenado al hecho de que establece **defenderse personalmente** o ser "**asistido**" (estar presente, concurrir junto a otra persona, ayudar, auxiliar) por un defensor perito en la materia, es decir, la Ley contrario a lo que asentó en su acuerdo la autoridad substanciadora **no** establece que el presunto responsable puede comparecer a través de Abogado sino señala que puede ser asistido por el mismo para su defensa, y su comparecencia debe ser personal.

Y si bien comparecieron únicamente por escrito a través de sus abogados tres de los presuntos responsables los ex servidores públicos ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ y la particular vinculada ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~ faltando al requisito procedimental establecido en la literalidad del numeral 208 fracción II de la citada Ley General transcrito en párrafos anteriores lo que en el caso no aconteció, sino que en todo momento los antes citados se vieron representados por su abogado, mismo que tiene ciertas facultades para ejercer la representación de aquellos en términos del diverso 117 de la ley en comento, más esto atiende una vez que el presunto responsable compareció ante la autoridad substanciadora en audiencia inicial y le otorgó esa facultad, incluso en el penúltimo párrafo de ese artículo establece que las partes deben señalar expresamente el alcance de la autorización que concedan; sin embargo ello quedó de alguna forma convalidado debido a que la autoridad investigadora no manifestó objeción al respecto, los presuntos responsables habían sido notificados personalmente de la fecha de audiencia y sabían que se estaba llevando a cabo un procedimiento administrativo en su contra, y que por la autoridad resolutora también fue notificado de todas actuaciones, habiéndose llevado a cabo los actos necesarios y tendientes a garantizar su adecuada defensa, con pleno conocimiento el profesionista que los representa, siguiendo con la literalidad del párrafo tercero

del artículo en cita, de las consecuencias legales que podría adquirir en caso de que el activo sufra daños y perjuicios que ese le causara.

Concatenado al hecho de que la autoridad substanciadora le realizó la lectura de derechos al Abogado autorizado; siendo lo jurídicamente procedente que la lectura de derechos se realizara al presunto responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta autoridad no resuelve respecto a la circunstancia aquí explicada ya que no fue hecho valer por los presuntos responsables, únicamente sirve de análisis dentro del presente asunto.

2.- En la audiencia inicial del presunto responsable ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** el abogado que tuvo por autorizado la autoridad Substanciadora, compareció a través de un Poder General para Pleitos y Cobranzas pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número seis de la décima segunda demarcación notarial con residencia en la ciudad de Xico, Veracruz, en el citado poder quedó establecido en la cláusula primera inciso a) lo siguiente: - - - - -
"a).- Interponer y contestar demandas, recursos y desistirse de los que se interpusieran ante toda clase de autoridades Federales, Estatales, Municipales, Paraestatales, Descentralizadas, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo;"; visto lo anterior el Poder no facultaba al abogado para comparecer a la audiencia

inicial en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra de su representado toda vez que el Procedimiento de Responsabilidad **no es una demanda** en el caso de la responsabilidad administrativa, se trata de una cuestión de orden público y de interés social que implica en que aquél sea **sancionado** por cometer una irregularidad; la carta Magna prevé esta **responsabilidad** atendiendo precisamente a que el servidor público es una persona que representa al Estado, y actúa en su nombre, por lo que es cuestión de orden público y de interés social que observe todas las normas que regulan su desempeño.

Hecho que no observó la autoridad substanciadora al momento de tener como autorizado al Abogado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en la audiencia inicial del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

Concatenado al hecho de que la autoridad substanciadora le realizó la lectura de derechos al Abogado autorizado; siendo lo jurídicamente procedente que la lectura de derechos se realizara al presunto responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta autoridad no resuelve respecto a la circunstancia aquí explicada ya que no fue hecho valer por el presunto



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

responsable, únicamente sirve de análisis dentro del presente asunto.

3.- En la audiencia inicial de la presunta responsable particular vinculada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** compareció a la misma su Abogado el cual no exhibió poder legal para actuar a su nombre y representación en el cual se pudiera observar cual era el alcance de las autorizaciones que se le concedían, toda vez que sólo hace valer la representación de la antes citada mediante el escrito por medio el cual realiza su declaración y ofrece pruebas, fundamentando su facultad de comparecer en lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Siendo lo correcto que la autoridad substanciadora verificara lo anterior, porque si bien es cierto la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, establece en su artículo 48 que el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se aplicara de manera supletoria en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto por la Ley General, esto será procedente siempre y cuando no contravenga lo establecido en la norma general, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 117 establece de manera clara y precisa las circunstancias que deben concurrir para que sea procedente la autorización de los Abogados.

Concatenado lo anterior al hecho de que era obligación de la autoridad substanciadora al no existir poder legal, realizara lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 117 de la Ley General que establece: - - - - -
"Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.", y en el texto de la audiencia inicial la misma estableció **que se tenían por autorizados en términos restringidos** de conformidad con el ordinal 117 de la Ley General; es decir, a su libre albedrío decidió restringir la autorización que de haber comparecido a la audiencia inicial la parte actora le hubiera otorgado a sus defensores.

Ahora bien, de igual manera el Abogado que fue autorizado por la autoridad substanciadora para actuar a nombre y representación de la presunta responsable **ratificó en todas y cada una de sus partes a nombre de la ciudadana** ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ el escrito de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, por medio del cual rindió su declaración y presentó pruebas, siendo lo anterior un acto antijurídico primero porque el Abogado autorizado por la autoridad Substanciadora no puede ratificar a nombre de un tercero; segundo la citada autoridad lo autorizó **en términos restringidos**, es decir, de conformidad con el numeral 117 penúltimo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo que solo estaba autorizado para **oír notificaciones e imponerse de los autos**, más no para realizar más actos procesales.

Concatenado al hecho de que la autoridad substanciadora le realizó la lectura de derechos al Abogado autorizado; siendo lo jurídicamente procedente que la lectura de derechos se realizara al presunto responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta autoridad no resuelve respecto a la circunstancia aquí explicada ya que no fue hecho valer por el presunto responsable, únicamente sirve de análisis dentro del presente asunto.

En relación al presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física él sí compareció a la audiencia inicial asistido de su Abogado.

Expuesto lo anterior se procede a verificar si quedan debidamente justificados los elementos que actualizan las faltas administrativas descritas, y una vez valoradas y razonadas las pruebas que conforman el sumario tenemos que tal y como consta en autos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por la autoridad Investigadora Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, que nació a la vida jurídica por el escrito de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho signado por el ciudadano **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de

información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de gestor del ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física , en el cual promovió solicitud de certificación de afirmativa ficta con relación a la diversa solicitud del trámite denominado "Autorización de construcción de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por vicios ocultos" presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano, ante lo cual la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho acordó formar y registrar expediente de presunta responsabilidad administrativa quedando registrado bajo el número C/D/0127/2018.

Emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, al emitir el citado informe de presunta responsabilidad la autoridad investigadora señaló que las infracciones que se imputaban a cada uno de los presuntos responsables eran las siguientes por lo que respecta al x servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **"Abuso de funciones"** en razón de que valiéndose de la atribución que tenía como Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, indujo actos arbitrarios en el ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, contenidos en los oficios DDUYMA/6364/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, para generar beneficios para el mismo consistente en la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación para el inmueble de su propiedad ubicado en la **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de esta ciudad; **“Tráfico de Influencias”** para inducir a la autoridad, por los actos consistentes en que al desempeñarse como particular, usó su influencia como Presidente Municipal en Xalapa, Veracruz, sobre el ex servidor público **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física con el propósito de obtener, como propietario del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de esta ciudad, beneficios para sí, consistentes en la emisión del oficio número DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y la emisión del oficio número 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete mediante el cual el ex servidor público **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física expidió a favor

del presunto responsable ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de uso de construcción por ampliación para el inmueble señalado; **“Contratación indebida de ex Servidores Públicos”** que como particular incurrió en el mes de julio del año dos mil dieciocho al contratar al ex servidor público ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física S, quien fue servidor público durante el año previo dos mil diecisiete, y que posee información privilegiada que directamente adquirió con motivo de su encargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, derivado de la emisión del oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que se expidió en su favor la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación para el inmueble de su propiedad ubicado en ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad. -

Por lo que se refiere al ex servidor público ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física es

“Conflicto de Interés” en razón de que intervino con motivo de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante la emisión del oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en los cuales resolvió la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación, relativos al inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de esta ciudad, propiedad del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, asunto en los que el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física presuntamente tenía un conflicto de interés; **“Contratación indebida de ex servidores públicos”** por el acto consistente en que al desempeñarse como particular fue contratado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física siendo que había sido servidor público durante el año previo dos mil diecisiete y posee información privilegiada que directamente adquirió con motivo de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, derivado de la

emisión del oficio número DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en los que dicho Director expidió en favor del ya citado la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación para el inmueble de su propiedad ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** de esta ciudad, permitiendo el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** que su contratante se colocara en situación ventajosa en las solicitudes de fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho en los cuales en su calidad de gestor el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** ramitó la autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como póliza de fianza de garantía por vicios ocultos, solicitud de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho por medio de la cual solicitó la certificación de la afirmativa ficta; **“Utilización indebida de información”** por la conducta de que obtuvo ventaja para el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** propietario del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de esta ciudad, al solicitar en fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, promovió el trámite denominado autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como póliza de fianza de garantía por vicios ocultos, así como en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho solicitó a la Contraloría del citado Ayuntamiento la certificación de la afirmativa ficta con relación a la diversa solicitud del trámite solicitado mediante los escritos de fecha dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho, ello como resultado de la información privilegiada de la cual tuvo conocimiento el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** CON motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; asimismo porque los días seis, quince, veinte y veintiocho de junio, tres, cinco y diez de julio, dieciséis de agosto, cinco y veintitrés de octubre todos del año dos mil dieciocho el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, por la conducta consistente en que obtuvo beneficios privados a los particulares propietarios de

diversos inmuebles, ello como resultado de información privilegiada de la cual obtuvo conocimiento con motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; los días veintisiete de agosto, cuatro de octubre y dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho incurrió en utilización indebida de información, por las conductas consistentes en que obtuvo ventaja para los particulares propietarios de los inmuebles ubicados en

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

en los cuales se ostentó como gestor, ello como resultado de la información privilegiada de la que tuvo conocimiento con motivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, sin que hubiera transcurrido el plazo de un año contado a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la que se retiró de su cargo; **“Contratación indebida de ex Servidores Públicos”** consistente en que al desempeñarse como particular fue contratado por la presunta responsable

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que su contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de autorización de regularización de uso de suelo para la continuación de edificación de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor; de igual manera el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho consistente en que al desempeñarse como particular fue contratado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que su contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de opinión técnica para un proyecto y autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor. - - - - -

Por lo que respecta a la particular **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física es

“Contratación Indebida de ex Servidores Públicos”, al

contratar al ex servidor público ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~ quien al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que la contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de autorización de regularización de uso de suelo para la continuación de edificación de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor. - - - - -

Por lo que respecta al particular ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ es

“Contratación Indevida de ex Servidores Públicos”, al contratar al ex servidor público ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~ quien al haber sido servidor público durante el año dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo, permitiendo que la contratante se colocara en situación ventajosa en la solicitud de opinión técnica para el proyecto de creación de un estacionamiento público, autorización de uso de suelo de tipo comercial para la



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

construcción de un inmueble, ostentándose con el carácter de gestor. - - - - -

Ahora bien, en primer término queda debidamente justificada la calidad de ex servidores públicos de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **Y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quienes al momento de los hechos a estudio venían ostentando tal carácter exigido por la ley, puesto que del sumario queda debidamente justificado que **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **se** encontraba fungiendo como Presidente Municipal de Xalapa de Enriquez, Veracruz, tal como se desprende de la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el entonces Instituto Electoral Veracruzano de fecha diez de julio del año dos mil trece en favor del antes mencionado que lo acredita como Presidente Municipal electo para integrar el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por el período 2014-2017 la cual corre agregada a foja ciento noventa del anexo I del expediente C/D/0127/2018, que le atribuye la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad, se encontraba fungiendo con tal carácter.

Asimismo, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12,**

13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en las fechas de hechos atribuída, doce y veinticinco de abril, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tal como se justifica con la copia certificada del nombramiento otorgado a su favor por el entonces Presidente Municipal ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce la cual corre agregada a foja doscientos cincuenta y tres del anexo I del expediente C/D/0127/2018, calidad de ex servidor público que le atribuye la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad, se encontraba fungiendo con tal carácter.

Quedando con todo ello acreditado el primer requisito exigido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, analizando la falta correspondiente al **abuso de funciones** que del citado informe de presunta responsabilidad se le atribuye al ex funcionario público ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ COMO servidor público que le imputa la autoridad investigadora, la misma no queda acreditada toda vez que como se desprende del referido Informe y de las pruebas que corren agregadas en el expediente C/D/0127/2018, así como las pruebas aportadas por el presunto, se advierte de manera

clara que la autoridad investigadora no aportó pruebas idóneas, pertinentes y suficientes para sustentar su dicho, en razón de que el abuso de funciones que le atribuye es por el hecho de que se le haya expedido la autorización de uso de suelo del predio ubicado en la **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad

Capital, propiedad que deviene de una adjudicación de un procedimiento de sucesión testamentaria en donde fue designado el presunto como albacea y posteriormente como propietario, asentado la autoridad investigadora que en fecha dos de diciembre del año dos mil diecisiete el presunto protocolizó la adjudicación de bienes en su favor, lo cual no es un acto contrario derecho, más sí es un derecho que como ciudadano tiene que ejercer toda vez que no existe imposibilidad jurídica para que un servidor público se adjudique los bienes que le hayan sido heredados, ahora bien la autoridad sostiene que indujo al ex servidor público

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física para

que le otorgara la licencia de uso de suelo del terreno antes señalado, constando en autos el oficio DDUYMA/6334/2017 fechado a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual el antes citado le informa al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física que en atención a la solicitud de

regularización de uso de suelo del predio en cita en el cual

se encuentran **edificados dieciocho departamentos, resueltos en ocho niveles incluyendo la planta baja, con base en la autorización de uso de suelo emitida mediante oficio DDUYMA/3976/2014** de fecha veintinueve de agosto del año dos mil catorce, verificación técnica y con fundamento en los artículos 8 y 77 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Vivienda para el Estado de Veracruz, 61 y 73 del Reglamento que regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Vivienda para el Estado de Veracruz, así como la actualización del programa de Ordenamiento Urbano de la zona conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata - Tlanelhuayocan, aprobada por el Cabildo con fecha nueve de abril del año dos mil uno y por la Comisión de Conurbación el día treinta de enero del año dos mil catorce, publicado en la Gaceta Oficial del Estado mediante número 57 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro e inscrito en forma definitiva bajos los números 08 y 437 de la Sección Sexta y Primera de fechas trece y catorce de abril del año dos mil cuatro, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa y Coatepec respectivamente y por considerarlo una situación de hecho, acordó emitir la regularización de uso de suelo por ubicarse el predio en el barrio veintiséis, en una zona de uso habitacional donde era permisible lo solicitado, informándole que **no se permitiría la posterior construcción** en dicho inmueble para uso habitacional, departamentos o viviendas o uso comercial en cualquiera de sus rubros que no estuvieran considerados en el citado oficio, asimismo hizo de su conocimiento que no se podría considerar el citado oficio como autorización de construcción

apercibiéndolo que posteriormente debería presentar para tal situación su proyecto ejecutivo para su autorización, y que la citada autorización tenía vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, asimismo hizo de su conocimiento que de dar inicios de trabajos de edificación se haría acreedor a las sanciones previstas en el artículo 424 del Reglamento de Desarrollo Urbano para el municipio de Xalapa y Título décimo primero, capítulo II de las infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley que regula las Construcciones públicas y privadas para el Estado vigentes en la época de los hechos. Y en el oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete consistente en la autorización de construcción por ampliación, de manera clara le hacen saber que se acordó otorgar la licencia de construcción del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad Capital, el cual se destinará para uso de dieciocho departamentos "multifamiliares" según plano aprobado, asimismo le hicieron saber que la autorización quedaba condicionada a conservar las características antes citadas y las contenidas en los planos autorizados, en caso contrario estaría sujeto a las sanciones previstas de acuerdo al reglamento de la materia.

Ahora bien, la autoridad investigadora **no acredita** que al momento de expedirse la regularización de uso de suelo de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete mediante oficio número DDUYMA/6334/2017 y oficio 1418/2017, **el requirente no hubiese dado cumplimiento**

a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 del Reglamento de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, siendo que en el numeral 144 citado se establecen de manera clara los documentos que deben presentar los propietarios o derechosos que soliciten la expedición de la licencia de uso de suelo; **y que ante ese incumplimiento** el presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

valiéndose de su puesto como ex Presidente Municipal del municipio de Xalapa, Veracruz, hubiese abusado de sus funciones como Servidor Público e indujera al ex servidor público **Eliminado: datos**

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

en la época de los hechos Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, para que cometiera un acto arbitrario y expidiera en su favor la licencia de uso de suelo y licencia de construcción por ampliación al inmueble multicitado; **no constando** en las pruebas aportadas por la autoridad investigadora lo antes señalado, puesto que es necesario distinguir entre que haya realizado trámites para poder obtener los permisos necesarios cumpliendo con los requisitos estipulados o haya llevado a cabo actos arbitrarios para poder realizar lo anterior sin cumplir con las exigencias legales, esto es, el encontrarse en un cargo de servicio público no le impide poder realizar los trámites que como persona física necesite, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por la ley, a fin de no cometer un acto arbitrario, realizando actos que a sabiendas que no son procedentes, por voluntad, capricho o dolo, valiéndose de

su encargo, las lleve a cabo, lo que en el caso no aconteció tan es así que el Diccionario Jurídico mexicano así como la Tesis bajo el número de registro 2005766 de la Décima época emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito, definen la arbitrariedad como la facultad de regir la propia conducta, siendo todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley, es decir es la inadecuación que tiene un acto o mandato imperativo e inapelable, emitido por un órgano de autoridad, con respecto a una o varias normas de carácter general que deben regir en la situación en que dicho acto se produce.

Por tanto, un acto arbitrario es aquel que establece para una situación concreta una solución no prevista en una regla general. Es decir va contra la esencia del derecho que siempre está basado en normas de carácter general aplicables a una infinidad de casos particulares. El acto arbitrario no sigue ningún criterio fijo o preestablecido, pasa por encima de las normas, es por esto que la arbitrariedad es radicalmente antijurídica. Todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica.

Lo que en el caso a estudio no aconteció, dado que consta en autos que mediante oficio número DDU/6100/2018 que corre agregado a foja ciento cuarenta y cinco del expediente C/D/0127/2018 signado por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Xalapa, Veracruz, en el cual da respuesta a la solicitud del gestor

del presunto responsable ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ a su solicitud para obtener la licencia de construcción para cambiar el régimen de propiedad a condominio y traslado de dominio del inmueble ubicado en la ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~, respecto de veinte departamentos resueltos en siete niveles y un sótano, informándole que se negaba la solicitud realizada al advertirse que en la regularización de uso de suelo de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete emitida mediante oficio número DDUYMA/6334/2017 en la que se permitió la regularización del inmueble existente de únicamente dieciocho departamentos, resueltos en ocho niveles, incluyendo la planta baja y en fecha trece de diciembre del año en cita se había expedido la Licencia de construcción número 1418/2017 como ampliación para una superficie total de construcción de 3,048.32 metros cuadrados para uso de dieciocho departamentos "multifamiliar" en ocho niveles, no correspondían con lo que se encontraba solicitando que era: "*Autorización de Constitución de Régimen para Propiedad en Condominio y Traslado de Dominio, así como monto de Póliza de Fianza de Garantía por vicios ocultos, para el inmueble **en el cual se desarrollan 20 departamentos, resueltos en 7 niveles además de sótano**, localizado en un predio ubicado en ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~, de esta Ciudad Capital.*", advirtiendo como irregularidad la construcción de dos departamentos

adicionales a lo autorizado por el Ayuntamiento, esto conforme a la revisión efectuada a los planos del proyecto que presentó en la solicitud, esto es que al no haber satisfecho lo exigido por la ley al haber una irregularidad, le fue negado el permiso.

Encontrándonos ante el hecho de que el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una** **persona física** realizó la construcción de dos departamentos más a lo que tenía autorizados, como consta en la regularización de uso de suelo de fechas once y trece de diciembre del año dos mil diecisiete emitida mediante oficios números DDUYMA/6334/2017 y 1418/2017 en la que se permitió la regularización del inmueble existente de únicamente dieciocho departamentos, resueltos en ocho niveles, incluyendo la planta baja, es decir, con su actuación se hizo acreedor a una sanción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, Veracruz, teniendo expeditas sus facultades la autoridad para aplicar lo establecido en los numerales 410, 418 fracción II, 424, 425 fracción III y demás relativos aplicables del citado Reglamento que a la letra dicen: - - - -
- - - - -

"Artículo 410. *De acuerdo con lo establecido por el capítulo V del título séptimo del Bando de Policía y Buen Gobierno, la Dirección podrá imponer las sanciones por las infracciones contempladas en el presente Reglamento, las cuales consistirán en:*

- I. Apercibimiento.*
- II. Amonestación.*
- III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, con la excepción de la disposición*

contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Cancelación de la autorización o licencia.

IV. Clausura.

V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos que son materia de la infracción.

VI. Demolición de construcciones; y

VIII. Arresto hasta por 36 horas.”

“**Artículo 418.** Clausura de obras terminadas. Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección o el Ayuntamiento podrán clausurar las obras terminadas cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

II.- Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 424. Sanciones a los propietarios y a los peritos responsables de obra.

Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los peritos responsables de obra con multa de uno a cinco tantos del importe de la licencia de construcción, cuando se hayan iniciado obras o instalaciones sin haber obtenido la licencia de construcción correspondiente y éstas cuenten con un avance significativo.

Artículo 425. Sanciones a los peritos responsables de obra y al propietario. Se sancionará con multa de 2 a 400 salarios mínimos al perito responsable de obra y al propietario, que incurran en las siguientes infracciones:

III. Cuando una obra en su etapa final no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.”

Sin embargo, en ningún momento quedó justificado que ante la negativa del permiso se valiera de sus funciones o atribuciones en el cargo que ostentaba para revertir el resultado, es por todo lo antes expuesto nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes la falta grave que le imputa al presunto responsable **Eliminado:**

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física consistente en abuso de funciones establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

La autoridad investigadora también imputa al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** la responsabilidad administrativa Tráfico de Influencias prevista en el numeral 68 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tampoco logra quedar justificada en constancias, toda vez que la autoridad investigadora no aporta pruebas idóneas, pertinentes y suficientes para sustentar su dicho, en razón de que solo se limita a sostener en el Informe de Presunta Responsabilidad que el antes citado usó su influencia como Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para inducir al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en la época de los hechos Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el citado Ayuntamiento, para obtener la autorización de regularización de uso de suelo y la licencia de construcción del inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad Capital, sin embargo no es clara ni precisa al explicar, ni mucho menos probar, cuáles fueron las conductas que realizó el activo para aprovecharse de sus influencias a fin de obtener el resultado buscado.

Haciendo valer la autoridad investigadora los mismos hechos que utilizó para tratar de acreditar el abuso de



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

funciones que le atribuyó al presunto responsable ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~, sin que la autoridad realizara un análisis lógico jurídico diferente al que ya había plasmado, lo cual ya fue debidamente analizado en el cuerpo de la presente resolución y que es innecesario volver a repetir, pues en nada cambiaría lo ya asentado y mucho menos con ello se acreditaría la falta que la autoridad investigadora imputó al antes citado, pues aun cuando es una falta diferente, estos argumentos no se encuentran sostenidos con pruebas ni tampoco son contundentes para justificar la conducta atribuida; y como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente resolución el presunto responsable antes señalado con su actuación se hizo acreedor a una sanción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, Veracruz, teniendo expeditas sus facultades la autoridad para aplicar lo establecido en los numerales 410, 418 fracción II, 424, 425 fracción III y demás relativos aplicables del citado Reglamento.

Por todo lo antes expuesto nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** la falta grave que le imputa al presunto responsable ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ consistente en tráfico de influencias establecida en el artículo 68 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Como tercera falta administrativa la autoridad investigadora le imputa al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,**

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física lo establecido en el numeral 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contratación indebida de ex servidores públicos que posea información privilegiada que permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores; lo cual **no logró acreditar** la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad en razón de que solo se limita en señalar que como particular el antes citado contrató al ex servidor público **Eliminado: datos**

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física quien había sido servidor público durante el año previo dos mil diecisiete y quien poseía información privilegiada que adquirió durante su encargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, derivado de la emisión del oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y la emisión del oficio número 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con lo cual lo colocó en situación ventajosa en las solicitudes contenidas en los escritos de fechas dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho y la solicitud contenida en el escrito de fecha veintitrés de octubre del año en cita, signados por el ex servidor público **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter

de gestor del presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, sin acreditar en el citado informe cual era la información privilegiada con la cual contaba el gestor del presunto responsable y que no fuera del dominio público.

Constando en autos de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora a fojas dieciséis a ciento cuarenta y cuatro del expediente C/D/0127/2018, que al momento de realizar la solicitud en fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete el gestor del presunto responsable remitió la documentación que el Reglamento de Desarrollo Urbano le requería, la cual como consta en el oficio DDU/6100/2018 a foja ciento cuarenta y cinco del referido expediente signado por la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, fue analizado en su conjunto con las documentales anexas al mismo, para que la Directora antes citada estuviera en condiciones de negar la licencia de construcción para cambiar al régimen de propiedad a condominio y traslado de dominio que le era solicitada por el antes señalado ante la irregularidad detectada en la construcción de dos departamentos más que no estaban autorizados en el oficio DDUYMA/6334/2017 donde se permitió la regularización del inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de esta ciudad, de dieciocho departamentos resueltos en ocho niveles incluyendo la planta baja, así como en la licencia de construcción 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sin que en el citado oficio DDU/6100/2018 la Directora de Desarrollo Urbano señalara que el gestor había utilizado información privilegiada que solo podría tener el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de lo cual ella tendría pleno conocimiento al ocupar el cargo que ostentó en su momento el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en su carácter de gestor del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

La autoridad investigadora se limita a señalar que el gestor del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** al haber sido Director de Desarrollo Urbano en el Ayuntamiento de Xalapa, contaba con información privilegiada, sin que como ya se dijo, aportara las pruebas idóneas, pertinentes y suficientes con las cuales acreditara cual era esa información privilegiada con la que contaba, que no era del dominio público y mucho menos acredita como colocó en situación ventajosa frente a sus competidores al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** es decir, cual fue la ventaja que obtuvo en relación con cualquier otro ciudadano que realizara el mismo trámite,

advirtiéndose que no obtuvo alguna ventaja pues como ya quedó de manifiesto la autorización que solicitó le fue negada.

Desprendiéndose de la documental de informes rendido por el Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a fojas trescientos sesenta y cinco a trescientos sesenta y ocho de autos, que al responder las preguntas formuladas por el presunto responsable a partir de la marcada con el número nueve a la veintitrés la citada Directora manifestó en relación así en el periodo 2014-2017 la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dispuso, procesó o entregó información privilegiada la misma señaló que desconocía a cual de toda la información que había tenido como Director había dispuesto, generado o entregado, toda vez que era obvio que como Director tenía acceso a información privilegiada, **sin que señalara cual es la información privilegiada** con la que contaba el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del trienio 2014-2017 en el Ayuntamiento de Xalapa, lo cual es ilógico en razón de que al ser la Directora de Desarrollo Urbano y ocupar el cargo que tenía el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** al momento de recibir mediante la correspondiente entrega recepción el servidor saliente debió haber hecho de su conocimiento de la documentación privilegiada y que no es del dominio público con la que contaba y entregársela, concatenado a lo anterior de que en su documental de informes debió en términos generales hacer saber a esta autoridad cual es la información

privilegiada que no es del dominio público de la que goza un Director de Desarrollo Urbano en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, pues no basta con que haya realizado actos que cualquier ciudadano pueda llevar a cabo, sino que el numeral sanciona como falta el hecho de que se contrate a un ex servidor público que tenga información privilegiada que haya obtenido a través de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que le permita al contratante beneficiarse o colocarse en una situación ventajosa frente a sus competidores.

Siendo entonces que la autoridad investigadora en el momento procesal oportuno debió aportar como prueba un informe rendido por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Xalapa, Veracruz, en el cual señalara de manera clara y precisa cual es la información privilegiada con la que cuenta el área citada y que no es del dominio público, pues no basta con plasmar en el Informe de Presunto Responsabilidad que el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** es responsable de contratación indebida de ex servidores públicos que contaba con información privilegiada con la cual se vio en una situación ventajosa en relación con otro ciudadano que realizara ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el mismo trámite; toda vez que de todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente C/D/0127/2018 en ninguna de ellas consta cual es la información privilegiada a la que hace alusión la autoridad investigadora.

Por lo que se refiere al escrito de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho signado por el gestor del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una** **persona física** el cual corre agregado a foja ciento veintinueve del expediente C/D/0127/2018, dirigido al Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, contrario a lo que sostiene la autoridad investigadora que por medio del cual había promovido el trámite de “autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por vicios ocultos”, lo cual se puede leer de manera literal en la foja ocho anverso y reverso de autos, del mismo se advierte que por medio del citado escrito el antes citado **remitió información complementaria** al oficio de solicitud de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, es decir, no realiza una solicitud como lo sostiene la autoridad investigadora, sino únicamente remite información complementaria a su solicitud ya realizada; **sin que acredite** la autoridad investigadora **cual fue la información privilegiada** que tuviera en su poder el gestor del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y** **Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley** **de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** **y que utilizara para remitir** a la Directora de Desarrollo Urbano una copia certificada de antecedentes de propiedad y constancia de libertad de gravamen.

Ahora bien, por lo que se refiere al escrito de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho signado por



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

el ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,
14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el
Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una
persona física] en su carácter de gestor del presunto responsable
[Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,
por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física],
dirigido a la Contralora del H. Ayuntamiento de Xalapa,
Veracruz, por medio del cual le **solicita la certificación de
afirmativa ficta** de conformidad con lo establecido en los
artículos 157 y 158 del Código de Procedimientos
Administrativos para el Estado de Veracruz, respecto de la
autorización de trámite de autorización de constitución de
régimen para propiedad en condominio y traslado de
dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por
vicios ocultos, que solicitara en fecha dos de agosto del año
dos mil dieciocho a la Dirección de Desarrollo Urbano del
citado Ayuntamiento, al haber transcurrido más de cuarenta
y cinco días desde la presentación del citado escrito de
solicitud y sin que le fuera notificada resolución alguna por
parte de la autoridad, anexando al citado escrito los
requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Urbano
para el trámite de cambio de régimen de propiedad en
condominio, es decir, contrario a lo que establece la
autoridad Investigadora en el Informe de Presunta
Responsabilidad, por medio del citado escrito el requirente
no realiza la solicitud de autorización de un nuevo permiso,
sino que solicita le sea certificada la afirmativa ficta que
había recaído a su escrito de solicitud de fecha dos de
agosto del año dos mil dieciocho, en razón de que tal como
lo establecen los numerales 157 y 158 del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el interesado que cumplió con los requisitos que prescriben las normas aplicables al no recibir contestación a su solicitud dentro del plazo de cuarenta y cinco días, ese silencio se entiende como resolución afirmativa ficta en todo lo que le favorezca, por lo cual el interesado que presuma que ha operado en su favor la afirmativa ficta, debe solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en el plazo de diez días, la certificación de que ha operado esta resolución ficta ante la Contraloría General o los Órganos de Control Interno de los Ayuntamientos o ante quien, por acuerdo de Cabildo, ejerza las funciones de control; es decir, el ciudadano

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de gestor del presunto responsable **Eliminado: datos**

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, no se

encontraba solicitando ante la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz "autorización de constitución de

régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por

vicios ocultos", sino como ya se dijo estaba tramitando la certificación de la afirmativa ficta que había operado en su

favor; **sin que acredite** la autoridad investigadora **cual fue la información privilegiada** que tuviera en su poder

el gestor del presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de

información que hace identificada o identificable a una persona física **y que utilizara**

para solicitar a la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, la certificación de la afirmativa ficta que había operado en su favor.

Por todo lo antes expuesto nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** la falta grave que le imputa al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** consistente en contratación indebida de ex servidores públicos establecida en el artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa

conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Ahora bien, como se advierte del citado informe de presunta responsabilidad tiene como base el hecho que el ex funcionario público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** por lo que respecta a la **utilización indebida de información** como servidor público que le imputa la autoridad investigadora, la misma no queda acreditada toda vez que como se desprende del Informe de Presunta Responsabilidad y de las pruebas que corren agregadas en el expediente C/D/0127/2018, así como las pruebas aportadas por el presunto, se advierte de manera clara que la autoridad investigadora no aportó pruebas idóneas, pertinentes y suficientes para sustentar su dicho, en razón de que **no acreditó** cual fue la información que utilizó de manera indebida el antes citado, como resultado de la información privilegiada de la cual tuvo conocimiento como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y que la misma no fuera del dominio público.

Imputándole la autoridad investigadora que al utilizar indebidamente información obtuvo ventaja para el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en la solicitud del escrito de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual solicitó “autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por vicios ocultos”, del escrito de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho por medio del cual remitió información complementaria a la citada Directora y del escrito de fecha veintitrés de octubre del año en cita dirigido a la Contraloría del citado Ayuntamiento por medio del cual solicitó la certificación de la afirmativa ficta que consideraba había operado en su favor, los cuales ya fueron analizados en el texto de la presente resolución, siendo que la autoridad investigadora **no acredita** cual es la información que utilizó de manera indebida como resultado de la información privilegiada con la que contaba y que no era del dominio público, ya que solo hace valer los mismos argumentos con que pretendió acreditar la contratación de ex servidores públicos que le imputara al presunto responsable ~~Eliminado: datos personales~~. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, ~~por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~, sin que conste en actuaciones alguna prueba idónea y pertinente con la cual sustente su dicho.

También le imputa que utilizó indebidamente información privilegiada para que le fueran autorizadas once licencias de construcción por la Dirección de Desarrollo

Urbano en los cuales aparece el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física como perito responsable de obra, sin que la autoridad investigadora acredite cual fue esa información privilegiada que utilizó indebidamente y que la misma no fuera del dominio público, es decir, cual información no se encuentra establecida en el Reglamento de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y a la que cualquier ciudadano pueda tener acceso para estar en condiciones de tramitar una licencia de construcción, pues contrario a lo sostenido por la autoridad investigadora en el Reglamento antes citado en su artículo 279 se establecen los documentos que deben acompañar a una solicitud de licencia de construcción siendo esto del dominio público al estar establecido en el Reglamento, es decir, requisitos que son del dominio público para que todo ciudadano que realice el trámite de una licencia de construcción pueda cumplir con los mismos y le sea expedida por la autoridad la licencia solicitada; reiterando que la autoridad investigadora **no acreditó** en relación a las once autorizaciones de construcción que fueran expedidas a diversos ciudadanos en las que el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física apareció como perito responsable de obra cual fue la información privilegiada que utilizó de manera indebida y que la misma no fuera del dominio público.

También le imputa que utilizó indebidamente información privilegiada y que con ella obtuvo ventaja para los particulares vinculados en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** al solicitar como gestor de la antes citada autorización de uso de suelo para la continuación de edificación de un inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad Capital, solicitud que realizara mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, escrito que corre agregado a fojas quinientos cuatro a quinientos cinco del expediente C/D/0127/2018, del cual se advierte de manera clara que al mismo anexó los documentos que exige el Reglamento de Desarrollo Urbano para el citado municipio, corriendo agregados a fojas quinientos seis a quinientos cuarenta del citado expediente, solicitud a la cual mediante oficio número DDU/6638/2018 fechado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho que corre agregado a foja quinientos cuarenta y uno del citado expediente, la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento remitió al Regidor Tercero la petición realizada por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, con fundamento en los artículos 266 y

267 del Reglamento de Desarrollo Urbano puso a su consideración el Dictamen Técnico con la finalidad de ser analizado y de ser procedente emitirlo al consenso del cabildo, corriendo agregado a fojas quinientos cuarenta y cuatro a quinientos cincuenta y cuatro del expediente C/D/0127/2018 el dictamen técnico signado por la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cual dictaminó remitir a la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra y de Desarrollo Urbano Municipal para iniciar el proceso establecido en los artículos 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano ya que se solicitaba el cambio de uso de suelo, lo anterior al efecto de que la citada Dirección se encontrara en la posibilidad de continuar con el trámite solicitado, verificando se cumplan los requisitos y disposiciones técnicas correspondientes; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento la licencia de autorización de regularización de uso de suelo para continuación de edificación del inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad Capital, propiedad de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

Constancias de las cuales se advierte que la Directora de Desarrollo Urbano al emitir el citado dictamen técnico en el mismo plasmó los documentos que habían sido anexados a la solicitud, quedando establecido en el mismo que el cambio de uso de suelo tenía que ser autorizado por Sesión de Cabildo, realizó una verificación técnica ocular, sin que se encuentre plasmado en el dictamen técnico que el solicitante se encontraba indebidamente utilizando información privilegiada y que no era del dominio público acreditando con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes su dicho, lo anterior al efecto de que los integrantes del Cabildo tuvieran conocimiento de lo anterior toda vez que serían ellos los que expedirían mediante acuerdo fundado y motivado su aprobación para la autorización del cambio de suelo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, de no ser así nos encontraríamos ante el hecho de que la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, intentaba ocultar información al Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; reiterando que la autoridad investigadora **no acreditó** que en la solicitud realizada por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **COMO gestor de la particular vinculada** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace**

identificada o identificable a una persona física respecto de la licencia de autorización de regularización de uso de suelo para continuación de edificación del inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad Capital, utilizara información privilegiada de manera indebida y que la misma no fuera del dominio público.

Por lo que respecta a las solicitudes realizadas por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física como gestor del particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por las que le imputa la falta administrativa grave consistente en utilización indebida de información que adquirió como resultado de información privilegiada de la cual tenía conocimiento, referente a la solicitud de opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público en el inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de esta ciudad Capital, presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano mediante escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, y de la solicitud de autorización de uso de suelo tipo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física que realizara a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho; por lo que se refiere a la solicitud de la opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento para la creación de un estacionamiento, las documentales corren agregadas a fojas seiscientos cinco a seiscientos treinta y nueve del expediente C/D/0127/2018, de las cuales se puede advertir que la solicitud fue realizada de manera directa al Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, quien mediante oficio 1404-DSCTM/2018 recibido en la Subdirección de Desarrollo Urbano el día veintidós de octubre del año en cita, remitió la solicitud del gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, la cual mediante oficio número DDU/6017/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, mismo que corre agregado a foja seiscientos veintidós del expediente C/D/0127/2018, dirigido al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** por medio del cual le comunicó que para estar en posibilidades de otorgar el análisis técnico correspondiente a lo establecido en los artículos 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal era necesario exhibir diversa documentación que le detallo en el oficio citado; en fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho el presunto

responsable [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] en su carácter de gestor del ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] , mediante escrito presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano del multicitado Ayuntamiento presentó la documentación que le había sido requerida la cual corre agregada a fojas seiscientos veintiséis a seiscientos treinta y siete; mediante oficio DDU/7181/2018 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho la Directora de Desarrollo Urbano solicitó al Director de Participación Ciudadana ambos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, verificara las firmas de conformidad de vecinos del inmueble ubicado en [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] de esta ciudad Capital, debiendo comunicar a dicha Directora si las mismas eran de vecinos colindantes o próximos al sitio de interés, al efecto de que la misma se encontrara en posibilidades de continuar con el trámite de la solicitud; mediante oficio número DDU/0129/2019 fechado a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve, el cual corre agregado a foja seiscientos treinta y nueve del expediente C/D/0127/2018 la Directora de Desarrollo Urbano del multicitado Ayuntamiento, le informó al ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de

información que hace identificada o identificable a una persona física que no había sido posible llevar a cabo la verificación de los diez vecinos colindantes al predio ubicado en la Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de la zona

centro, por lo que para estar en posibilidades de dar continuidad al análisis técnico le solicitó presentar opinión factible de diez vecinos colindantes, en un plazo de diez días hábiles; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento la solicitud de opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público en el inmueble ubicado en la

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

propiedad del ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

De lo antes vertido y del análisis a las pruebas aportadas por la autoridad investigadora se advierte de manera clara que **no acredita** de que forma utilizó el presunto responsable indebidamente información privilegiada de la cual tenía conocimiento, al realizar la

solicitud de la opinión técnica para el proyecto mencionado, tan es así que del propio oficio signado por la Directora de Desarrollo Urbano con número DDU/6017/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, le solicitó al particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** documentación que le hacía falta entregar para poder estar en condiciones de emitir la opinión técnica solicitada y más aún al momento de verificar la firma de los vecinos del inmueble que se pretende acondicionar como estacionamiento público lo anterior no lo pudieron llevar a cabo, razón por la cual le requirió la citada Directora que en el término de diez días hábiles le proporcionara las firmas de los vecinos del inmueble, es decir, no se advierte de los oficios signados por la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que se hubiera percatado que la documentación que la había sido presentada por el presunto responsable estaba utilizando indebidamente información privilegiada que hubiera obtenido al haber sido ex Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento citado, y mucho menos que lo anterior lo hiciera del conocimiento de la autoridad competente para que uso de sus atribuciones iniciara el procedimiento correspondiente.

Si no por el contrario de los mismos se desprende que es la autoridad investigadora la que le solicita a la Directora de Desarrollo Urbano mediante oficio C/RSP/QDI/004/2018 de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, le informara sobre los trámites realizados por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en el que se ostentara como gestor de particulares así como le proporcionara el listado de las licencias de construcción que le habían sido otorgadas como perito de obra responsable, por lo cual mediante oficio número DDU/0286/2019 de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve que corre agregado a fojas doscientos setenta a cuatrocientos noventa y seis del expediente C/D/0127/2018 la Directora de Desarrollo Urbano le remitió a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el listado de trámites realizados por el presunto responsable en los cuales se ostentaba como gestor de particulares, así como el listado de licencias de construcción otorgadas al mismos, anexando a su oficio copias certificadas de los expedientes.

Ahora bien, por lo que respecta a la autorización de uso de suelo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad Capital, que solicitara el presunto responsable como gestor del particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el cual corre agregado

con sus anexos a fojas quinientos cincuenta y seis a quinientos noventa y tres del expediente C/D/0127/2018, se advierte de las constancias que corren agregadas al citado expediente que en fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho mediante oficio número DDU/6884/2018 la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, solicitó al Encargado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento en cita que en relación al listado de firmas recibidas y las cuales les remitía verificara dichas firmas y así estuviera en posibilidades de continuar con el trámite correspondiente, señalándole que era importante que verificara si las firmas eran de vecinos colindantes o próximos al sitio de interés; mediante oficio número DDU/7040/2018 fechado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, dirigido al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una** **persona física** el cual corre agregado a foja quinientos noventa y siete del expediente C/D/0127/2018, le informó que en relación a su solicitud de autorización de uso de suelo con número de folio 006142, para estar en condiciones de continuar con el análisis técnico correspondiente debía presentar la documentación que le hacía falta consistente en memoria descriptiva y el anteproyecto arquitectónico, lo anterior a efecto de que la citada autoridad estuviera en condiciones con fundamento en lo establecido en los numerales 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano de remitir su solicitud ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo

correspondiente; mediante oficio número DPC/880/2018 signado por el Director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento el cual corre agregado a fojas quinientos noventa y ocho del expediente C/D/0127/2018, le informó que de los veinticinco domicilios enlistados solo habían podido localizar once; mediante escrito de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en su carácter de gestor del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, remitió la información solicitada consistente en la memoria descriptiva del proyecto y el anteproyecto arquitectónico; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento y ordenó la suspensión de la solicitud de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, propiedad del ciudadano **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

De lo antes expuesto se puede observar que la autoridad investigadora **no acreditó** en que consistía la utilización indebida de información privilegiada por parte del presunto responsable, en la solicitud que realizara de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, máxime que la Directora de Desarrollo Urbano del citado municipio le requirió información faltante, no constando en actuaciones que la citada Directora al momento de analizar la información que le había sido remitida adjunta a la solicitud, de la misma hubiera advertido que el presunto responsable se encontraba indebidamente utilizando información privilegiada que como ex servidor público poseyera en su cargo de Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del citado Ayuntamiento, máxime que la Directora de Desarrollo Urbano tiene pleno conocimiento de cual es la información privilegiada con la que puede contar la citada Dirección; y mucho menos que lo anterior lo hiciera del conocimiento de la autoridad competente para que uso de sus atribuciones iniciara el procedimiento correspondiente.

Por todo lo antes expuesto nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** la falta grave que le imputa al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física consistente en utilización indebida de información establecida en el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Como segunda falta administrativa la autoridad investigadora le imputa al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física lo establecido en el numeral 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en actuación bajo conflicto de interés, limitándose a señalar la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad que era en razón de que al emitir el oficio número DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y la emisión del oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año en cita, en los cuales resolvió la autorización de regularización de uso de suelo y licencia de construcción por ampliación relativos al inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física propiedad del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, “presuntamente tenía un conflicto de interés”, al “presuntamente” concurrir una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, señalando que no contaba con constancia en el expediente de presunta responsabilidad que al tener conocimiento del trámite solicitado informara a su jefe inmediato **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y le solicitara fuera excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos y por lo tanto lo anterior lo pusiera en conocimiento del Cabildo del Ayuntamiento.

Expuesto lo anterior al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se advierte de manera clara que la autoridad investigadora **no acreditó** la falta administrativa que le imputa al presunto responsable, toda vez que solo se limita a sostener su dicho en el hecho de que el presunto responsable debió excusarse al ser un asunto de su superior jerárquico, sin que aporte prueba idónea, pertinente y suficiente para sustentar su dicho.

La autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad no acredita que mediante el oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y del oficio 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año en cita, al momento de emitirlos el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, lo hubiera realizado en contraposición a lo establecido en la Ley, sin acreditar la autoridad investigadora en que consistió la afectación del desempeño imparcial y objetivo en las funciones realizadas por el presunto responsable, y mucho menos acredita cual fue el conflicto de intereses que

le imputaba entendido la misma como aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él y la integridad de sus acciones, tiendan a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser económico o personal, es decir, cuando en vez de cumplir con lo debido, guíe sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero, sin que se advierta del citado oficio que el presunto responsable no haya cumplido con lo debido y que con su actuación se hubiera beneficiado él o el solicitante; máxime que tal como se encuentra plasmado en el citado oficio se encuentra fundamentado entre otros artículos en el numeral 143 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, que establece: *“Las autoridades competentes para la expedición de la licencia de uso de suelo a que se refiere el artículo anterior, serán los municipios y la Secretaría a través de la Dirección, en los términos del inciso d) de la fracción I del artículo 5 de la Ley; dicha licencia deberá ser expedida dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando se encuentre debidamente integrada. Tendrá vigencia de un año cuando máximo, siendo causa de reducción del plazo, la entrada en vigencia de algún nuevo Programa de Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial que contradiga el uso permitido.*

Artículo 5. *Corresponden al Gobernador del Estado, directamente o a través de la Secretaría o del Instituto, conforme a la competencia que esta Ley les otorga, las atribuciones siguientes: I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:*

d) *Otorgar, con la participación del municipio correspondiente, las autorizaciones de fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y servidumbres, lotificaciones, relotificaciones, regímenes de propiedad en condominio y cualquiera otra forma de dominio, uso y disposición de suelo, cuando el lugar donde se ubique sea una zona conurbada, carezca de programa de desarrollo urbano que lo regule, o cuando así lo haya convenido con el municipio respectivo;”, el cual lo facultaba para expedir la licencia solicitada, concatenado al hecho que ya ha quedado por demás de manifiesto que al momento de otorgar la*



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

autorización el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.

Por todo lo antes expuesto nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** la falta grave que le imputa al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** consistente en actuación bajo conflicto de interés establecido en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al

bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Como tercera falta administrativa la autoridad investigadora le imputa al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** lo establecido en el numeral 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en la contratación indebida de ex servidores públicos que posea información privilegiada que permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores; lo cual **no logró acreditar** la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad en razón de que solo se limita en señalar que al desempeñarse como particular el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** **contrató** mediante carta poder del mes de julio del año dos mil dieciocho (del texto del informe no se encuentra plasmado el día en que fue otorgada dicha carta poder), y que el presunto responsable quien había sido servidor público durante el año previo dos mil diecisiete poseía información privilegiada que adquirió durante su encargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento Constitucional de

Xalapa, Veracruz, lo anterior derivado de la emisión del oficio DDUYMA/6334/2017 de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y la emisión del oficio número 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con lo cual el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** colocó en situación ventajosa en las solicitudes contenidas en los escritos de fechas dos y ocho de agosto del año dos mil dieciocho y la solicitud contenida en el escrito de fecha veintitrés de octubre del año en cita, signados por el ex servidor público en su carácter de gestor del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** sin **acreditar** en el citado informe cual era la información privilegiada con la cual contaba el presunto responsable y que no fuera del dominio público.

Constando en autos de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora a fojas dieciséis a ciento cuarenta y cuatro del expediente C/D/0127/2018, que al momento de realizar la solicitud en fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete el presunto responsable en su carácter de gestor remitió la documentación que el Reglamento de Desarrollo Urbano le requería, la cual como consta en el oficio DDU/6100/2018 a foja ciento cuarenta y cinco del referido expediente signado por la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, fue analizado en su conjunto con las documentales anexas al

mismo, para que la Directora antes citada estuviera en condiciones de negar la licencia de construcción para cambiar al régimen de propiedad a condominio y traslado de dominio que le era solicitada por el antes señalado ante la irregularidad detectada en la construcción de dos departamentos más que no estaban autorizados en el oficio DDUYMA/6334/2017 donde se permitió la regularización del inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad, de dieciocho departamentos resueltos en ocho niveles incluyendo la planta baja, así como en la licencia de construcción 1418/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sin que en el citado oficio DDU/6100/2018 la Directora de Desarrollo Urbano señalara que el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** había utilizado información privilegiada que solo podría tener el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de lo cual ella tendría pleno conocimiento al ocupar el cargo que ostentó en su momento el presunto responsable en su carácter de gestor del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

La autoridad investigadora se limita a señalar que el presunto responsable en carácter de gestor del ciudadano



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física al haber sido Director de Desarrollo Urbano en el Ayuntamiento de Xalapa, contaba con información privilegiada, sino como ya se dijo aportara las pruebas idóneas, pertinentes y suficientes con las cuales acreditará cual era esa información privilegiada con la que contaba, que no fuera del dominio público y mucho menos acredita como colocó en situación ventajosa frente a sus competidores al ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, es decir, cual fue la ventaja que obtuvo en relación con cualquier otro ciudadano que realizara el mismo trámite, advirtiéndose que no obtuvo alguna ventaja pues como ya quedó de manifiesto la autorización que solicitó le fue negada.

Desprendiéndose de la documental de informes rendido por el Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a fojas trescientos sesenta y cinco a trescientos sesenta y ocho de autos, que al responder las preguntas formuladas por el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física a partir de la marcada con el número nueve a la veintitrés la citada Directora manifestó en relación así en el periodo 2014-2017 la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dispuso, procesó o entregó información

privilegiada la misma señaló que desconocía a cual de toda la información que había tenido como Director había dispuesto, generado o entregado, toda vez que era obvio que como Director tenía acceso a información privilegiada, **sin que señalara cual es la información privilegiada** con la que contaba el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del trienio 2014-2017 en el Ayuntamiento de Xalapa, lo cual es ilógico en razón de que al ser la Directora de Desarrollo Urbano y ocupar el cargo que tenía el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** al momento de recibir mediante la correspondiente entrega recepción el servidor saliente debió haber hecho de su conocimiento de la documentación privilegiada y que no fuera del dominio público con la que contaba y entregársela, concatenado a lo anterior de que en su documental de informes debió en términos generales hacer saber a esta autoridad cual es la información privilegiada que no es del dominio público de la que goza un Director de Desarrollo Urbano en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

La autoridad investigadora en el momento procesal oportuno debió aportar como prueba un informe rendido por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Xalapa, Veracruz, en el cual señalara de manera clara y precisa cual es la información privilegiada con la que cuenta el área citada y que no es del dominio público, pues no basta con plasmar en el Informe de Presunto Responsabilidad que el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física es responsable de contratación indebida de ex servidores públicos al ser contratado como gestor del ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física ya que contaba con información privilegiada con la cual puso en una situación ventajosa en comparación con otro ciudadano que realizara ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el mismo trámite; toda vez que de todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente C/D/0127/2018 en ninguna de ellas consta cual es la información privilegiada a la que hace alusión la autoridad investigadora.

Por lo que se refiere al escrito de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho signado por el presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de gestor del ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física el cual corre agregado a foja ciento veintinueve del expediente C/D/0127/2018, dirigido al Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, contrario a lo que sostiene la autoridad investigadora que por medio del cual había promovido el trámite de "autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por

vicios ocultos”, lo cual se puede leer de manera literal en la foja ocho anverso y reverso de autos, del mismo se advierte que por medio del citado escrito el antes citado **remitió información complementaria** al oficio de solicitud de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, es decir, no realiza una solicitud como lo sostiene la autoridad investigadora, sino únicamente remite información complementaria a su solicitud ya realizada; **sin que acredite** la autoridad investigadora **cual fue la información privilegiada** que tuviera en su poder el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** **y que utilizara para remitir** a la Directora de Desarrollo Urbano una copia certificada de antecedentes de propiedad y constancia de libertad de gravamen.

Ahora bien, por lo que se refiere al escrito de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho signado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en su carácter de gestor del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** dirigido a la Contralora del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual le **solicita la certificación de afirmativa ficta** de conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 158 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, respecto de la

autorización de trámite de autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por vicios ocultos, que solicitara en fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho a la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, al haber transcurrido más de cuarenta y cinco días desde la presentación del citado escrito de solicitud y sin que le fuera notificada resolución alguna por parte de la autoridad, anexando al citado escrito los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Urbano para el trámite de cambio de régimen de propiedad en condominio, es decir, contrario a lo que establece la autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad, por medio del citado escrito el requirente no realiza la solicitud de autorización de un nuevo permiso, sino que solicita le sea certificada la afirmativa ficta que había recaído a su escrito de solicitud de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, en razón de que tal como lo establecen los numerales 157 y 158 del Código citado, el interesado que cumplió con los requisitos que prescriben las normas aplicables al no recibir contestación a su solicitud dentro del plazo de cuarenta y cinco días, ese silencio se entiende como resolución afirmativa ficta en todo lo que le favorezca, por lo cual el interesado que presuma que ha operado en su favor la afirmativa ficta, debe solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en el plazo de diez días, la certificación de que ha operado esta resolución ficta ante la Contraloría General o los Órganos de Control Interno de los Ayuntamientos o ante quien, por acuerdo de Cabildo, ejerza las funciones de control; es decir, el presunto responsable

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de gestor del ciudadano ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~ no se encontraba solicitando ante la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz "autorización de constitución de régimen para propiedad en condominio y traslado de dominio, así como monto de póliza de fianza de garantía por vicios ocultos", sino como ya se dijo estaba tramitando la certificación de la afirmativa ficta que había operado en su favor; **sin que acredite** la autoridad investigadora **cual fue la información privilegiada** que tuviera en su poder el presunto responsable ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ **y que utilizara para solicitar** a la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, la certificación de la afirmativa ficta que había operado en su favor.

También le imputa la contratación indebida de ex servidores públicos por el acto consistente en que al desempeñarse como particular la ciudadana ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~ lo contrató mediante carta poder de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho como gestor de la antes citada, y que poseía información privilegiada que directamente había adquirido con motivo de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de

Xalapa, Veracruz, por haberle correspondido otorgar licencias de uso de suelo y realizó el trámite de autorización de uso de suelo para la continuación de edificación de un inmueble ubicado en la calle de **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad Capital, solicitud que realizara mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, escrito que corre agregado a fojas quinientos cuatro a quinientos cinco del expediente C/D/0127/2018, del cual se advierte de manera clara que al mismo anexó los documentos que exige el Reglamento de Desarrollo Urbano para el citado municipio, corriendo agregados a fojas quinientos seis a quinientos cuarenta del citado expediente, solicitud a la cual mediante oficio número DDU/6638/2018 fechado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho que corre agregado a foja quinientos cuarenta y uno del citado expediente, la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento remitió al Regidor Tercero la petición realizada por el presunto responsable **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, con fundamento en los artículos 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano puso a su consideración el Dictamen Técnico con la finalidad de ser analizado y de ser procedente emitirlo al consenso del cabildo, corriendo agregado a fojas quinientos cuarenta y cuatro a quinientos cincuenta y cuatro del expediente

C/D/0127/2018 el dictamen técnico signado por la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cual dictaminó remitir a la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra y de Desarrollo Urbano Municipal para iniciar el proceso establecido en los artículos 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano ya que se solicitaba el cambio de uso de suelo, lo anterior al efecto de que la citada Dirección se encontrara en la posibilidad de continuar con el trámite solicitado, verificando se cumplieran los requisitos y disposiciones técnicas correspondientes; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento la licencia de autorización de regularización de uso de suelo para continuación de edificación del inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad Capital, propiedad de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Constancias de las cuales se advierte que la Directora de Desarrollo Urbano al emitir el citado dictamen técnico en el mismo plasmó los documentos que habían sido

anexados a la solicitud, quedando establecido en el mismo que el cambio de uso de suelo tenía que ser autorizado por Sesión de Cabildo, realizó una verificación técnica ocular, sin que se encuentre plasmado en el dictamen técnico que el solicitante se encontraba utilizando información privilegiada y que no era del dominio público acreditando con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes su dicho, lo anterior al efecto de que los integrantes del Cabildo tuvieran conocimiento de lo anterior toda vez que serían ellos los que expedirían mediante acuerdo fundado y motivado su aprobación para la autorización del cambio de suelo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, de no ser así nos encontraríamos ante el hecho de que la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, intentaba ocultar información al Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; reiterando que la autoridad investigadora **no acreditó** que en la solicitud realizada por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **COMO** gestor de la particular vinculada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física respecto de la licencia de autorización de regularización de uso de suelo para continuación de edificación del inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,**

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad Capital, utilizara información privilegiada y que la misma no fuera del dominio público.

Por lo que respecta a las solicitudes realizadas por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** como gestor del particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** por las que la autoridad investigadora le imputa la falta administrativa grave consistente en contratación indebida de ex servidores públicos por los actos consistentes en que al desempeñarse como particular el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** lo contrató mediante dos cartas poder de fechas diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, quien fue servidor público durante el año dos mil diecisiete y contaba con información privilegiada que directamente de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, información privilegiada que a decir de la autoridad investigadora utilizó al realizar la solicitud de opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público en el inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de**

información que hace identificada o identificable a una persona física de esta ciudad Capital, presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano mediante escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, y de la solicitud de autorización de uso de suelo tipo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física que realizara a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho; por lo que se refiere a la solicitud de la opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento para la creación de un estacionamiento, las documentales corren agregadas a fojas seiscientos cinco a seiscientos treinta y nueve del expediente C/D/0127/2018, de las cuales se puede advertir que la solicitud fue realizada de manera directa al Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, quien mediante oficio 1404-DSCTM/2018 recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano el día veintidós de octubre del año en cita, remitió la solicitud del gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, la cual mediante oficio número DDU/6017/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, mismo que corre agregado a foja seiscientos veintidós del expediente C/D/0127/2018, dirigido al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,**

14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física por medio del cual le comunicó que para estar en posibilidades de otorgar el análisis técnico correspondiente a lo establecido en los artículos 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal era necesario exhibir diversa documentación que le detallo en el oficio citado; en fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una** **persona física** en su carácter de gestor del ciudadano **Eliminado: datos** **personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la** **Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de** **Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** mediante escrito presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano del multicitado Ayuntamiento presentó la documentación que le había sido requerida la cual corre agregada a fojas seiscientos veintiséis a seiscientos treinta y siete; mediante oficio DDU/7181/2018 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho la Directora de Desarrollo Urbano solicitó al Director de Participación Ciudadana ambos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, verificara las firmas de conformidad de vecinos del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:** **Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de** **Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión** **de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace** **identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad Capital, debiendo comunicar a dicha Directora si las mismas eran de vecinos colindantes o próximos al sitio de interés, al efecto de que la misma se encontrara en posibilidades de continuar con el trámite de la solicitud; mediante oficio

número DDU/0129/2019 fechado a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve, el cual corre agregado a foja seiscientos treinta y nueve del expediente C/D/0127/2018 la Directora de Desarrollo Urbano del multicitado Ayuntamiento, le informó al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física que no había sido posible llevar a cabo la verificación de los diez vecinos colindantes al predio ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por lo que para estar en posibilidades de dar continuidad al análisis técnico le solicitó presentar opinión factible de diez vecinos colindantes, en un plazo de diez día hábiles; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento la solicitud de opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público en el inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, propiedad del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión**

de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

De lo antes vertido y del análisis a las pruebas aportadas por la autoridad investigadora se advierte de manera clara que **no acredita** de qué forma utilizó el presunto responsable información privilegiada de la cual tenía conocimiento al ser contratado como ex servidor público el presunto responsable, al realizar la solicitud de la opinión técnica para el proyecto mencionado, tan es así que del propio oficio signado por la Directora de Desarrollo Urbano con número DDU/6017/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, le solicitó al particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** documentación que le hacía falta entregar para poder estar en condiciones de emitir la opinión técnica solicitada y más aún al momento de verificar la firma de los vecinos del inmueble que se pretende acondicionar como estacionamiento público lo anterior no lo pudieron llevar a cabo, razón por la cual le requirió la citada Directora que en el término de diez días hábiles le proporcionara las firmas de los vecinos del inmueble, es decir, no se advierte de los oficios signados por la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que se hubiera percatado que la documentación que la había sido presentada por el presunto responsable estaba utilizando información privilegiada que hubiera obtenido al haber sido ex Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento citado, y mucho menos que lo anterior lo hiciera del conocimiento de la autoridad competente para



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

que uso de sus atribuciones iniciara el procedimiento correspondiente.

Si no por el contrario de los mismos se desprende que es la autoridad investigadora la que le solicita a la Directora de Desarrollo Urbano mediante oficio C/RSP/QDI/004/2018 de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, le informara sobre los trámites realizados por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en el que se ostentara como gestor de particulares así como le proporcionara el listado de las licencias de construcción que le habían sido otorgadas como perito de obra responsable, por lo cual mediante oficio número DDU/0286/2019 de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve que corre agregado a fojas doscientos setenta a cuatrocientos noventa y seis del expediente C/D/0127/2018 la Directora de Desarrollo Urbano le remitió a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el listado de trámites realizados por el presunto responsable en los cuales se ostentaba como gestor de particulares, así como el listado de licencias de construcción otorgadas al mismos, anexando a su oficio copias certificadas de los expedientes.

Ahora bien, por lo que respecta a la autorización de uso de suelo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una**

persona física en esta ciudad Capital, que solicitara el presunto responsable [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] como gestor del particular vinculado [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el cual corre agregado con sus anexos a fojas quinientos cincuenta y seis a quinientos noventa y tres del expediente C/D/0127/2018, se advierte de las constancias que corren agregadas al citado expediente que en fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho mediante oficio número DDU/6884/2018 la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, solicitó al Encargado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento en cita que en relación al listado de firmas recibidas y las cuales les remitía verificara dichas firmas y así estuviera en posibilidades de continuar con el trámite correspondiente, señalándole que era importante que verificara si las firmas eran de vecinos colindantes o próximos al sitio de interés; mediante oficio número DDU/7040/2018 fechado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, dirigido al ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] el cual corre agregado a foja quinientos noventa y siete del expediente C/D/0127/2018, le informó que en

relación a su solicitud de autorización de uso de suelo con número de folio 006142, para estar en condiciones de continuar con el análisis técnico correspondiente debía presentar la documentación que le hacía falta consistente en memoria descriptiva y el anteproyecto arquitectónico, lo anterior a efecto de que la citada autoridad estuviera en condiciones con fundamento en lo establecido en los numerales 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano de remitir su solicitud ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; mediante oficio número DPC/880/2018 signado por el Director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento el cual corre agregado a fojas quinientos noventa y ocho del expediente C/D/0127/2018, le informó que de los veinticinco domicilios enlistados solo habían podido localizar once; mediante escrito de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en su carácter de gestor del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, remitió la información solicitada consistente en la memoria descriptiva del proyecto y el anteproyecto arquitectónico; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento

de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento y ordenó la suspensión de la solicitud de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** propiedad del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**

De lo antes expuesto se puede observar que la autoridad investigadora **no acreditó** en qué consistía la utilización de información privilegiada por parte del presunto responsable y que utilizara al ser contratado como ex servidor público, en la solicitud que realizara de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, máxime que la Directora de Desarrollo Urbano del citado municipio le requirió información faltante, no constando en actuaciones que la citada Directora al momento de analizar la información que le había sido remitida adjunta a la solicitud, de la misma hubiera advertido que el presunto responsable se encontraba utilizando información privilegiada que como ex servidor público poseyera en su cargo de Director de

Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del citado Ayuntamiento, máxime que la Directora de Desarrollo Urbano tiene pleno conocimiento de cuál es la información privilegiada con la que puede contar la citada Dirección; y mucho menos que lo anterior lo hiciera del conocimiento de la autoridad competente para que uso de sus atribuciones iniciara el procedimiento correspondiente.

Por todo lo antes expuesto nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** la falta grave que le imputa al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** consistente en contratación indebida de ex servidores públicos establecida en el artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Ahora bien, el citado informe de presunta responsabilidad tiene como base el hecho que la particular vinculada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** incurrió en la falta administrativa grave establecida en el numeral 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que tipifica la contratación indebida de ex servidores públicos, toda vez que al desempeñarse como particular mediante carta poder de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho contrató en su carácter de gestor al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** el cual poseía información privilegiada que había adquirido directamente de su encargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y había sido servidor

público durante el año dos mil diecisiete, colocándola en una situación ventajosa en relación a la solicitud de autorización de regularización de uso de suelo para la continuación de edificación del inmueble ubicado en la calle

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de esta ciudad Capital.

Responsabilidad que no queda acreditada toda vez que como se desprende del Informe de Presunta Responsabilidad y de las pruebas que corren agregadas en el expediente C/D/0127/2018, así como las pruebas aportadas por el presunto, se advierte de manera clara que la autoridad investigadora no aportó pruebas idóneas y pertinentes para sustentar su dicho, por las siguientes consideraciones, la solicitud que realizó el gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de la particular vinculada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, escrito que corre agregado a fojas quinientos cuatro a quinientos cinco del expediente C/D/0127/2018, del cual se advierte de manera clara que al mismo anexó los documentos que exige el Reglamento de Desarrollo Urbano para el citado municipio, corriendo agregados a fojas

quinientos seis a quinientos cuarenta del citado expediente, solicitud a la cual mediante oficio número DDU/6638/2018 fechado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho que corre agregado a foja quinientos cuarenta y uno del citado expediente, la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento remitió al Regidor Tercero la petición realizada por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,
14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el
Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una
persona física, con fundamento en los artículos 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano puso a su consideración el Dictamen Técnico con la finalidad de ser analizado y de ser procedente emitirlo al consenso del cabildo, corriendo agregado a fojas quinientos cuarenta y cuatro a quinientos cincuenta y cuatro del expediente C/D/0127/2018 el dictamen técnico signado por la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cual dictaminó remitir a la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra y de Desarrollo Urbano Municipal para iniciar el proceso establecido en los artículos 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano ya que se solicitaba el cambio de uso de suelo, lo anterior al efecto de que la citada Dirección se encontrara en la posibilidad de continuar con el trámite solicitado, verificando se cumplieran los requisitos y disposiciones técnicas correspondientes; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la

suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento la licencia de autorización de regularización de uso de suelo para continuación de edificación del inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en esta ciudad Capital, propiedad de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:** **Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**

Constancias de las cuales se advierte que la Directora de Desarrollo Urbano al emitir el citado dictamen técnico en el mismo plasmó los documentos que habían sido anexados a la solicitud, quedando establecido que el cambio de uso de suelo tenía que ser autorizado por Sesión de Cabildo, asimismo realizó una verificación técnica ocular, sin que se encuentre plasmado en el dictamen técnico que el solicitante se encontraba utilizando información privilegiada y que no era del dominio público acreditando con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes su dicho, lo anterior al efecto de que los integrantes del Cabildo tuvieran conocimiento de lo anterior toda vez que serían ellos los que expedirían mediante acuerdo fundado y motivado su aprobación para la autorización del cambio de suelo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, de no ser así nos encontraríamos ante el hecho de que la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,

intentaba ocultar información al Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; reiterando que la autoridad investigadora **no acreditó** que en la solicitud realizada por el gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de la particular vinculada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** respecto de la licencia de autorización de regularización de uso de suelo para continuación de edificación del inmueble ubicado en la calle de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad Capital, utilizara información privilegiada y que la misma no fuera del dominio público, y que con ella haya puesto en situación ventajosa a la particular vinculada en relación con otro ciudadano que hubiera realizado el mismo trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; la autoridad investigadora **no acredita** primero cual fue la situación ventajosa con la que el actuar del gestor de la particular vinculada la puso en situación privilegiada en relación a otro ciudadano que se encontrara realizando el mismo trámite, segundo cual fue la información privilegiada que utilizó el gestor de la particular vinculada para colocarla en esa situación de ventaja.

Por todo lo antes expuesto nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** la falta grave que le imputa a la particular vinculada **Eliminado:**

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física consistente en contratación indebida de ex servidores públicos establecida en el artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón,

sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

El informe de presunta responsabilidad tiene como base el hecho que el particular vinculado **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física incurrió en la falta administrativa grave establecida en el numeral 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que tipifica la contratación indebida de ex servidores públicos, toda vez que al desempeñarse como particular mediante dos carta poder de fechas diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho contrató en su carácter de gestor al ex servidor público **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física el cual poseía información privilegiada que había adquirido directamente de su encargo como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y había sido servidor público durante el año dos mil diecisiete, colocándolo en una situación ventajosa en relación a las solicitudes de opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público ubicado en el inmueble de la **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de esta ciudad Capital, así como en la solicitud de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble en el domicilio ubicado en **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de esta ciudad Capital.

Responsabilidad que no queda acreditada toda vez que como se desprende del Informe de Presunta Responsabilidad y de las pruebas que corren agregadas en el expediente C/D/0127/2018, así como las pruebas aportadas por el presunto, se advierte de manera clara que la autoridad investigadora no aportó pruebas idóneas, pertinentes y suficientes para sustentar su dicho, por las siguientes consideraciones, la solicitud que realizó el gestor Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física del particular vinculado Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en relación a la opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público en el inmueble ubicado en la Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de esta ciudad Capital, presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano mediante escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, las documentales corren agregadas a fojas seiscientos cinco a seiscientos treinta y nueve del expediente C/D/0127/2018, de las cuales se puede advertir que la solicitud fue realizada de manera directa al Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del

Ayuntamiento de Xalapa, quien mediante oficio 1404-DSCTM/2018 recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano el día veintidós de octubre del año en cita, remitió la solicitud del gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, la cual mediante oficio número DDU/6017/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, mismo que corre agregado a foja seiscientos veintidós del expediente C/D/0127/2018, dirigido al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** por medio del cual le comunicó que para estar en posibilidades de otorgar el análisis técnico correspondiente a lo establecido en los artículos 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal era necesario que exhibiera diversa documentación que le detallo en el oficio citado; en fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho el gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** del particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, mediante escrito presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano del multicitado Ayuntamiento presentó la documentación que le había sido requerida la cual corre agregada a fojas seiscientos veintiséis a seiscientos treinta y siete; mediante oficio

DDU/7181/2018 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho la Directora de Desarrollo Urbano solicitó al Director de Participación Ciudadana ambos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, verificara las firmas de conformidad de vecinos del inmueble ubicado en la avenida **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de esta ciudad Capital, debiendo comunicar a dicha Directora si las mismas eran de vecinos colindantes o próximos al sitio de interés, al efecto de que la misma se encontrara en posibilidades de continuar con el trámite de la solicitud; mediante oficio número DDU/0129/2019 fechado a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve, el cual corre agregado a foja seiscientos treinta y nueve del expediente C/D/0127/2018 la Directora de Desarrollo Urbano del multicitado Ayuntamiento, le informó al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** que no había sido posible llevar a cabo la verificación de los diez vecinos colindantes al predio ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** por lo que para estar en posibilidades de dar continuidad al análisis técnico le solicitó presentar opinión factible de diez vecinos colindantes, en un plazo de diez día hábiles; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas

cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento la solicitud de opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público en el inmueble ubicado en la

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, propiedad del ciudadano

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

De lo antes vertido y del análisis a las pruebas aportadas por la autoridad investigadora se advierte de manera clara que **no acredita** de qué forma utilizó el gestor del particular vinculado

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

el ex servidor público

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

información privilegiada de la cual tenía conocimiento al ser contratado como ex servidor público del particular vinculado al realizar la solicitud de la opinión técnica para el proyecto mencionado, tan es así que del propio oficio signado por la Directora de Desarrollo Urbano con número DDU/6017/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, le solicitó al particular vinculado

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física documentación que le hacía falta entregar para poder estar en condiciones de emitir la opinión técnica solicitada y más aún al momento de verificar la firma de los vecinos del inmueble que se pretende acondicionar como estacionamiento público lo anterior no lo pudieron llevar a cabo, razón por la cual le requirió la citada Directora que en el término de diez días hábiles le proporcionara las firmas de los vecinos del inmueble, es decir, no se advierte de los oficios signados por la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que se hubiera percatado que la documentación que la había sido presentada por el gestor del particular vinculado estaba utilizando información privilegiada que hubiera obtenido al haber sido el gestor ex Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento citado, y mucho menos que lo anterior lo hiciera del conocimiento de la autoridad competente para que uso de sus atribuciones iniciara el procedimiento correspondiente.

Si no por el contrario de los mismos se desprende que es la autoridad investigadora la que le solicita a la Directora de Desarrollo Urbano mediante oficio C/RSP/QDI/004/2018 de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, le informara sobre los trámites realizados por el gestor y presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en el que se ostentara como gestor de particulares así como le proporcionara el listado de las

licencias de construcción que le habían sido otorgadas como perito de obra responsable, por lo cual mediante oficio número DDU/0286/2019 de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve que corre agregado a fojas doscientos setenta a cuatrocientos noventa y seis del expediente C/D/0127/2018 la Directora de Desarrollo Urbano le remitió a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el listado de trámites realizados por el gestor del particular vinculado en los cuales se ostentaba como gestor de particulares, así como el listado de licencias de construcción otorgadas al mismos, anexando a su oficio copias certificadas de los expedientes.

Ahora bien, por lo que respecta a la autorización de uso de suelo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad Capital, que solicitara el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** como gestor del particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el cual corre agregado con sus anexos a fojas quinientos cincuenta y seis a quinientos noventa y tres del expediente C/D/0127/2018, se advierte de las constancias que corren

agregadas al citado expediente que en fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho mediante oficio número DDU/6884/2018 la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, solicitó al Encargado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento en cita que en relación al listado de firmas recibidas y las cuales les remitía verificara dichas firmas y así estuviera en posibilidades de continuar con el trámite correspondiente, señalándole que era importante que verificara si las firmas eran de vecinos colindantes o próximos al sitio de interés; mediante oficio número DDU/7040/2018 fechado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, dirigido al particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** el cual corre agregado a foja quinientos noventa y siete del expediente C/D/0127/2018, le informó que en relación a su solicitud de autorización de uso de suelo con número de folio 006142, para estar en condiciones de continuar con el análisis técnico correspondiente debía presentar la documentación que le hacía falta consistente en memoria descriptiva y el anteproyecto arquitectónico, lo anterior a efecto de que la citada autoridad estuviera en condiciones con fundamento en lo establecido en los numerales 266 y 267 del Reglamento de Desarrollo Urbano de remitir su solicitud ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; mediante oficio número DPC/880/2018 signado por el Director de

Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento el cual corre agregado a fojas quinientos noventa y ocho del expediente C/D/0127/2018, le informó que de los veinticinco domicilios enlistados solo habían podido localizar once; mediante escrito de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve el ciudadano

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de gestor del particular vinculado **Eliminado: datos**

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, remitió la información solicitada consistente en la memoria descriptiva del proyecto y el anteproyecto arquitectónico; en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó en el trámite en vía incidental de medidas cautelares relativo al expediente C/PRA/002/2019 la suspensión en la tramitación, resolución, y entrega, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento y ordenó la suspensión de la solicitud de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, propiedad del ciudadano **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

De lo antes expuesto se puede observar que la autoridad investigadora **no acreditó** en qué consistía la información privilegiada utilizada por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en su carácter de gestor del particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** y que utilizara al ser contratado como ex servidor público, en la solicitud que realizara de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, máxime que la Directora de Desarrollo Urbano del citado municipio le requirió información faltante, no constando en actuaciones que la citada Directora al momento de analizar la información que le había sido remitida adjunta a la solicitud, de la misma hubiera advertido que el presunto responsable se encontraba utilizando información privilegiada que como ex servidor público poseyera en su cargo de Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del citado Ayuntamiento, máxime que la Directora de Desarrollo Urbano tiene pleno conocimiento de cuál es la información privilegiada con la que puede contar la citada Dirección; y mucho menos que lo anterior lo hiciera del conocimiento de

la autoridad competente para que uso de sus atribuciones iniciara el procedimiento correspondiente; reiterando que la autoridad investigadora **no acreditó** que en la solicitud realizada por el gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** del particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** respecto de las solicitudes de opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público ubicado en el inmueble de la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad Capital, así como en la solicitud de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble en el domicilio ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad Capital, utilizara información privilegiada y que la misma no fuera del dominio público, y que con ella haya puesto en situación ventajosa al particular vinculado en relación con otro ciudadano que hubiera realizado el mismo trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; la autoridad investigadora **no acredita** primero cual fue la situación ventajosa con la que el actuar del gestor del particular vinculado lo puso en situación privilegiada en relación a otro ciudadano que se encontrara

realizando el mismo trámite, segundo cual fue la información privilegiada que utilizó el gestor del particular vinculado para colocarlo en esa situación de ventaja.

Por todo lo antes expuesto nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** la falta grave que le imputa al particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** consistente en contratación indebida de ex servidores públicos establecida en el artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa

conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Luego entonces y siendo todo esto así, no se acreditan las consideraciones exigidas por la fracción VII del artículo 207 de la Ley General que establece que se debe plasmar la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, puesto que como ya se dijo, del Informe de Presunta Responsabilidad a los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, se les imputa al primero de ellos lo establecido en los numerales 57, 68 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al segundo lo establecido en los numerales 55, 58 y 72 de la citada Ley, por lo que al realizar una exacta aplicación de la ley, esta autoridad se apoya en lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

el rubro⁵⁹: *“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”*; en la cual se establece en la parte medular que nos interesa que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que un hecho es señalado como falta por la Ley cuando en él concurren los elementos objetivos o externos, así como los normativos y subjetivos, contenidos en la descripción típica y es considerada grave de acuerdo a lo regido por el mismo ordenamiento en su capítulo II de acuerdo al numeral 51, lo cual no ocurre en el presente asunto que nos ocupa. Siendo más explícita, en los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, a los presuntos responsables ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

⁵⁹ Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el servicio público, la conducta que se les reprocha es una conducta de acción, el medio empleado para ejecutar la conducta que se les reprocha es actuar utilizando información privilegiada; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizaron la conducta que se les reprocha; por lo que se refiere al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física el elemento normativo en la especie deriva de la lectura de los artículos 57, 68 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que respecta al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física el elemento normativo en la especie deriva de la lectura de los artículos 55, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Por lo que primero me referiré a la falta imputada al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que

establece el artículo 57 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al Servidor Público**
- **Que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga;**
- **Para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios;**
- **Para generar un beneficio para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley;**
- **O para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidores públicos al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para**

las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; si bien logró justificarse su calidad de servidor público, el activo **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** no se valió de sus atribuciones como Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para inducir al Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el citado Ayuntamiento para que otorgara a su gestor la autorización de regularización de uso de suelo y licencia de construcción, no queda justificado como ya se dijo, que haya utilizado su cargo para inducir al citado Director para que cometiera una omisión o acto arbitrario y menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de obtener un beneficio para sí, lo cual tampoco quedó justificado, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en abuso de funciones, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Siguiendo con el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y

normativos que establece el artículo 68 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al particular;**
- **Que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público;**
- **Con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja,**
- **O para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público;**
- **Con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidores públicos al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **al particular, que use su influencia, poder económico o**

político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido; si bien logró justificarse su calidad de particular, no quedó acreditado en el informe de presunta responsabilidad que el activo **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una** **persona física** haya utilizado su influencia, poder político o económico, para obtener un beneficio o ventaja para que se otorgara a su gestor la autorización de regularización de uso de suelo y licencia de construcción, lo cual no queda justificado como ya se dijo, y menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de obtener un beneficio para sí, lo cual tampoco quedó justificado, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en tráfico de influencias, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Para finalizar con las faltas imputadas al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una**

persona física, no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 72 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **El particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo;**
- **Que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su cargo o comisión en el servicio público;**
- **Y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidores públicos al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **el particular que contrate a quien haya sido servidor**

público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores; si bien logró justificarse su calidad de particular en razón de que fue Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en el trienio 2014-2017, y la fecha en que contrató al gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física fue en el mes de julio del año dos mil dieciocho, no logró la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad acreditar que el activo **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, fue beneficiado o se colocó en situación ventajosa al contratar como gestor al ex servidor Público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física para realizar trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, no queda justificado como ya se dijo, que haya utilizado su gestor en su favor información privilegiada y menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de ponerse en una situación privilegiada frente a otro particular que realizara el mismo trámite ante la Dirección citada, lo cual tampoco quedó justificado, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y

siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en contratación indebida de ex servidores públicos, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Ahora bien, en relación al presunto responsable **Eliminado:** **datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece primero el artículo 55 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al Servidor Público**
- **Que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la ley;**
- **Bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o en general que mejoren sus condiciones;**
- **Así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado;**
- **Como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las

máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidores públicos al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o en general que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento;** si bien logró justificarse su calidad de servidor público, el activo **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** no utilizó información privilegiada para realizar los trámites como gestor que presentó ante la Dirección de Desarrollo Urbano en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, no queda justificado como ya se dijo, que haya utilizado indebidamente información privilegiada y menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de poner en una situación privilegiada a las personas que lo contrataron como gestor,

lo cual tampoco quedó justificado, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en utilización indebida de información, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Siguiendo con la falta imputada al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 58 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al Servidor Público**
- **Que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma;**
- **En la atención, tramitación o resolución de asuntos que tenga conflicto de interés o impedimento legal.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y

suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidores públicos al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **al Servidor Público, que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que tenga conflicto de interés o impedimento legal;** si bien logró justificarse su calidad de servidor público, la autoridad investigadora no logró acreditar en el informe de presunta responsabilidad que el activo **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en la época de los hechos como Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, hubiese tenido conflicto de interés al autorizar la regularización de uso de suelo y la licencia de construcción por ampliación del inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad Capital y mucho menos acreditó que este hubiese actuado de manera imparcial y objetivo en sus funciones, lo cual no queda justificado como ya se dijo,

y menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de beneficiar al solicitante del trámite, lo cual tampoco quedó justificado, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en conflicto de interés, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Para finalizar con la falta administrativa imputada al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece primero el artículo 72 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **El particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo;**
- **Que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su cargo o comisión en el servicio público;**
- **Y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidores públicos al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores;** si bien logró justificarse su calidad de particular en razón de que fue Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en el trienio 2014-2017, y la fecha en que fue contratado como gestor del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** fue en el mes de julio del año dos mil dieciocho, y en fecha treinta



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

y uno de mayo del año dos mil dieciocho fue contratado como gestor de la particular vinculada **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y el día

diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho fue contratado como gestor del particular vinculado **Eliminado: datos**

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física; NO

logró la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad acreditar que el activo **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física benefició o

colocó en situación ventajosa como gestor a los ciudadanos

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Y

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física al

realizar trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, no queda justificado como ya se dijo, que haya utilizado en favor de lo antes citados información privilegiada y menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de ponerlos en una situación privilegiada frente a otro particular que realizara el mismo trámite ante la Dirección citada, lo cual tampoco quedó justificado, por lo que entonces no se actualiza la

hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de la falta administrativa en términos de la Ley consistente en contratación indebida de ex servidores públicos, lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Por cuanto hace a los particulares vinculados **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **Y** **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física de la misma forma resulta oportuno remitirnos a lo previsto por el artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: *“Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.”*, por los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, a los ciudadanos **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, se tiene el servicio público, la conducta que se le reprocha es una conducta de acción, el medio empleado para ejecutar la conducta que se le reprocha es obtener un beneficio para sí al contratar a un gestor que contaba con información privilegiada, la cual los puso en una situación ventajosa; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizó la conducta que se le reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Primero se analizará en relación a la particular vinculada Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en este contexto, es que tampoco se encuentran reunidos los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 72 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **El particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo;**
- **Que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su cargo o comisión en el servicio público;**
- **Y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, no resultan ser idóneos y suficientes para justificar la totalidad de los elementos que la conforman por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad por advertirse lícitos, y de los cuales si bien queda debidamente justificada la calidad de particular de la aquí señalada, mas no se logró justificar que se haya colocado en una situación ventajosa frente a otro particular, pues si bien su conducta no depende de la conducta realizada por su gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** sí tiene relación y al ser analizada individualmente no se encuentra que se satisfagan estos requisitos de la figura legal a estudio, se dice lo anterior ya que, la autoridad investigadora no logró acreditar en el informe de presunta responsabilidad cual fue la ventaja que obtuvo frente a otro particular la particular vinculada al contratar como gestor al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** y realizara ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el trámite consistente en autorización de



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

regularización de uso de suelo para la continuación de edificación de un inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** de esta ciudad Capital y mucho menos acreditó que el gestor de la particular vinculada utilizara información privilegiada para situarla en esa situación ventajosa; por lo que siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte de la particular vinculada **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** Y siendo esto así, atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de faltas administrativas en términos de esa Ley consistente en contratación indebida de ex servidores públicos, lo cual ya quedó explícitamente detallado en el texto de la presente resolución.

En relación al particular vinculado **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en este contexto, es que tampoco se encuentran reunidos los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 72 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **El particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo;**

- **Que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su cargo o comisión en el servicio público;**
- **Y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, no resultan ser idóneos y suficientes para justificar la totalidad de los elementos que la conforman por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad por advertirse lícitos, y de los cuales si bien queda debidamente justificada la calidad de particular de la aquí señalada, mas no se logró justificar que se haya colocado en una situación ventajosa frente a otro particular, pues si bien su conducta no depende de la conducta realizada por su gestor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** sí tiene relación y al ser analizada individualmente no se encuentra que se satisfagan estos requisitos de la figura legal a estudio, se dice lo anterior ya que, la autoridad investigadora no logró acreditar en el informe de presunta responsabilidad cual fue la ventaja que obtuvo frente a otro particular la particular vinculada al



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

contratar como gestor al ciudadano **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y realizara ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, los trámites consistente en solicitud de opinión técnica para el proyecto de acondicionamiento de creación de un estacionamiento público en el inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad Capital y en la solicitud de autorización de uso de suelo de tipo comercial para la construcción de un inmueble en el domicilio ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** en esta ciudad Capital y mucho menos acreditó que el gestor del particular vinculado utilizara información privilegiada para situarlo en esa situación ventajosa; por lo que siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aún puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del particular vinculado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** y siendo esto así, atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de faltas administrativas en términos de esa Ley consistente en contratación indebida de ex servidores

públicos, lo cual ya quedó explícitamente detallado en el texto de la presente resolución.

Y en consecuencia de lo anterior no existe sanción a imponer a los aquí señalados como presuntos responsables toda vez que como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente sentencia, la autoridad investigadora no acreditó con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes las faltas que les imputaba a los mismos.

Por todo lo antes expuesto, la Magistrada de esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, después de haber realizado un estudio exhaustivo a todas y cada una de las actuaciones del presente asunto, del mismo se desprende que **NO** ha quedado acreditado que los presuntos responsables ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, así como los particulares vinculados **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, sean responsables de las faltas administrativas graves que les imputa la autoridad investigadora, en razón de que no quedó justificada la existencia de las mismas.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 207 fracción X, se procede a dictar los puntos:

R E S O L U T I V O S .

PRIMERO.- Se determina que **no existe responsabilidad administrativa** por parte de los presuntos infractores

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, así como de los particulares vinculados Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de

información que hace identificada o identificable a una persona física, en razón de que no se acreditó en autos las faltas administrativas graves que les imputara la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, se hace del conocimiento de la autoridad que la presente resolución definitiva puede ser impugnada interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, su tramitación se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

TERCERO.- NOTIFIQUESE. - A los ex servidores públicos en el domicilio que consta en su declaración por escrito que corre agregada a autos, a los particulares vinculados en el domicilio que consta en su declaración por escrito que corre agregada a autos, a la autoridad investigadora, substanciadora por oficio, debiendo el actuario en caso de no dar con alguno de los domicilios señalados, deberá tomar fotografías del lugar en el cual se constituye, de darse el caso de que en el domicilio en el que se constituya la persona con la cual se entienda la diligencia no quiera identificarse deberá realizar una descripción de las características físicas de la misma, así como de las vestimentas que porte; reiterándoseles que debe dar cumplimiento puntual a lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 193, 209 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Cumplido lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva y previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno, archívese este asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma la Magistrada de la Cuarta Sala **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala, **Maestra Luz María Gómez Maya**, que autoriza y da fe. - - - - -



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

RAZÓN. - En fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, se publica el presente en el boletín jurisdiccional bajo el número ____ . CONSTE.- - - - -

RAZÓN. - En fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, se turna el presente acuerdo a la Actuaría de esta Sala para su debida notificación. - CONSTE.- - - - -

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO